



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN  
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00144-2012-0-3102-  
JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA-  
SULLANA. 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
PATRICIA BEATRIZ PAZ NUNURA**

**ASESOR  
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA**

**PIURA – PERÚ  
2017**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. CARLOS CESAR CUEVA ALCÁNTARA**  
**Presidente**

**Mgtr. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA**  
**Secretaria**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por ocupar el primer lugar en mi vida, hacerme más humana, menos perfecta y más feliz.

**A la ULADECH Católica, en la persona de su Sr. Rector: Ing. Dr.**

**Julio Benjamín Domínguez**

### **Granda:**

Por formar futuros profesionales con carácter espiritual e intelectual y por darme la oportunidad de conseguir la profesión que tanto anhelaba.

**Patricia Beatriz Paz Nunura**

## **DEDICATORIA**

### **A mis amados padres**

Por darme la vida y por sus  
valiosos consejos.

### **A mis Hermanas**

Por su amor incondicional, fiel y  
sincero: Carolina, Pamela y Gabriela.

**Patricia Beatriz Paz Nunura**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana.2017 Es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Desalojo, Ocupación, Precaria, y Sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance Eviction for Precarious Occupation, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 Judicial District Sullana-Sullana.2017 It kind of quantitative qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were very high, high, high range; and the judgment on appeal: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high rank respectively.

**Keywords:** Eviction, Judgment, Occupation, Precarious and Quality.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>2. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>09</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>09</b>
<b>2.2. Bases Teóricas.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1. Desarrollo Instituciones Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	<b>12</b>
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1.1. Definición.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	14
2.2.1.1.4. Alcance.....	14
<b>2.2.1.2. La jurisdicción.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.2.1. Definiciones.....	15
2.2.1.2.2. Principios Aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	16
2.2.1.2.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.2.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional... ..	17
2.2.1.2.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley..	17
2.2.1.2.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	18
2.2.1.2.2.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	18
2.2.1.2.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley...	19

2.2.1.2.2.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	19
<b>2.2.1.3. La competencia</b>	<b>20</b>
2.2.1.3.1. Definiciones	20
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil	20
2.2.1.3.3.1. La competencia por razón de la materia	20
2.2.1.3.3.2. La competencia por razón de territorio	21
2.2.1.3.3.3. La competencia por razón de cuantía	22
2.2.1.3.3.4. La competencia funcional o por razón de grado	22
2.2.1.3.3.5. La competencia por razón de conexión entre los procesos	22
2.2.1.3.3.6. La competencia por razón de turno	23
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	23
<b>2.2.1.4. La pretensión</b>	<b>23</b>
2.2.1.4.1. Definiciones	24
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	24
2.2.1.4.3. Regulación	25
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	26
<b>2.2.1.5. El proceso</b>	<b>26</b>
2.2.1.5.1. Definiciones	26
2.2.1.5.2. Funciones	26
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	27
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	28
2.2.1.5.4.1. Nociones	28
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	28
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	29
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	29
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	29
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	29
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	30
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	30
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	30

2.2.1.5.5. El proceso civil.....	31
2.2.1.5.5.1. Definiciones.....	31
2.2.1.5.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	31
2.2.1.5.5.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	31
2.2.1.5.5.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	32
2.2.1.5.5.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	33
2.2.1.5.5.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	33
2.2.1.5.5.2.5. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	34
2.2.1.5.5.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	35
2.2.1.5.5.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	35
2.2.1.5.5.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	36
2.2.1.5.5.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	36
2.2.1.5.5.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	37
2.2.1.5.5.3. Fines del proceso civil.....	37
2.2.1.5.5.4. El Proceso Sumarísimo.....	38
2.2.1.5.5.4.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo.....	38
2.2.1.5.5.4.2. El Desalojo en el proceso sumarísimo.....	39
<b>2.2.1.6. Las audiencias en el proceso.....</b>	<b>39</b>
2.2.1.6.1. Definición.....	40
2.2.1.6.2. Regulación.....	40
2.2.1.6.3. Finalidad.....	40
2.2.1.6.4. Las audiencias en el caso concreto de estudio.....	40
2.2.1.6.4.1. Audiencia Única.....	40
<b>2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....</b>	<b>41</b>
2.2.1.7.1. Nociones.....	41
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	41
<b>2.2.1.8. La prueba.....</b>	<b>42</b>
2.2.1.8.1. La definición .....	42
2.2.1.8.2. En sentido común.....	42
2.2.1.8.3. En sentido jurídico procesal.....	42
2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez.....	42
2.2.1.8.5. El objeto de la prueba.....	43

2.2.1.8.6. El principio de la carga de la prueba.....	44
2.2.1.8.7. Valoración y apreciación de la prueba.....	45
2.2.1.8.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	45
2.2.1.8.8.1 Documentos.....	46
2.2.1.8.8.1.1. Definición.....	46
2.2.1.8.8.1.2. Clases de documentos.....	46
2.2.1.8.8.2. La declaración de parte.....	47
2.2.1.8.8.2.1. Definición.....	47
2.2.1.8.8.2.2. Regulación.....	48
2.2.1.8.8.3. La testimonial.....	48
2.2.1.8.8.3.1. Definición .....	48
2.2.1.8.8.3.2. Regulación.....	48
<b>2.2.1.9. La sentencia.....</b>	<b>49</b>
2.2.1.9.1. Definiciones.....	49
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	50
2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia.....	50
2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	50
2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal.....	50
2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	51
2.2.1.9.4.2.1. Concepto.....	51
2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación.....	51
2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	52
2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	52
2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	53
2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	53
<b>2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....</b>	<b>55</b>
2.2.1.10.1. Definición.....	55
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	56
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en proceso judicial en estudio.....	57
<b>2.2.2. Desarrollo de Instituciones Sustantivas sobre las sentencias en estudio.....</b>	<b>57</b>
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	57

2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho.....	57
<b>2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado:</b>	
<b>el Desalojo .....</b>	<b>58</b>
2.2.2.3.1. La posesión.....	58
2.2.2.3.1.1. Definición.....	58
2.2.2.3.1.2. Elementos de la posesión.....	58
2.2.2.3.1.3. Adquisición de la posesión.....	58
2.2.2.3.1.4. Conservación de la posesión.....	59
2.2.2.3.1.5. El servidor de la posesión.....	61
2.2.2.3.1.6. Clases de posesión.....	61
2.2.2.3.1.7. Presunciones sobre la posesión.....	63
2.2.2.3.1.8. Teorías de la posesión.....	63
2.2.2.3.1.9. Sujetos de la posesión.....	65
2.2.2.3.1.10. Objeto de la posesión.....	65
2.2.2.3.1.11. Extinción de la posesión.....	65
2.2.2.3.2. La posesión precaria.....	66
2.2.2.3.2.1. Definición.....	66
2.2.2.3.2.2. Supuestos de la posesión precaria.....	66
2.2.2.3.2.3. Sujeto de la posesión precaria.....	66
2.2.2.3.2.4. Precariedad originaria y derivada.....	67
<b>2.2.2.3.3. El Desalojo.....</b>	<b>67</b>
2.2.2.3.3.1. Definición.....	67
2.2.2.3.3.2. Objeto del desalojo.....	68
2.2.2.3.3.3. Bienes materia del proceso.....	68
2.2.2.3.3.4. Sujetos de la acción del desalojo.....	68
2.2.2.3.3.5. Causales de la acción del desalojo.....	69
2.2.2.3.3.6. Requisitos de la acción del desalojo por ocupante precario.....	70
2.2.2.3.3.7. Finalidad el proceso de desalojo por ocupante precario.....	70
2.2.2.3.3.8. Vía procedimental del proceso de desalojo.....	70
2.2.2.3.3.9. Competencia judicial.....	71
2.2.2.3.3.10. Lanzamiento.....	71
2.2.2.3.3.11. Cuarto Pleno Casatorio Civil en desalojo por ocupante precario.....	71

<b>2.3. Marco conceptual.....</b>	<b>75</b>
<b>3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>78</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	78
3.2. Diseño de investigación .....	79
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio.....	79
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	80
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	80
3.6. Consideraciones éticas.....	81
3.7. Rigor científico.....	81
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>82</b>
4.1. Resultados.....	82
4.2. Análisis de resultados.....	126
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>138</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>141</b>
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	150
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	155
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	167
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	168

## INTRODUCCIÓN

Uno de los propósitos de la Administración de Justicia en un país es expedir sentencias que resuelvan los conflictos surgidos entre los justiciables, siendo una de las situaciones problemáticas la "Calidad de las Sentencias Judiciales", lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez V. Velarde, 2004).

### **En el contexto internacional:**

En Colombia según el autor Porto (2013) existe una crítica constante respecto a la administración de justicia asociada a factores como la demora judicial, la congestión y la integración de las Altas Cortes, es común y recurrente en los países de su nuestro entorno, muy similar a lo que sucede en Colombia.

Asimismo, en la justicia española según Guil, C. (2015), de acuerdo a las conclusiones extraídas del informe elaborado por la Comisión Europea, se describe a Italia, Croacia, Grecia, Portugal y Eslovaquia, entre los Estados miembros con más casos judiciales en el ámbito civil y mercantil pendientes de sentencia; y respectivamente ocupan las últimas posiciones en materia de inversión en tribunales y número de jueces.

### **Asimismo, en América Latina,**

En Guatemala según Mack (2000) hace referencia que la corrupción es uno de los principales problemas que aqueja a la administración de justicia en Guatemala y de acuerdo con las investigaciones realizadas por la Fundación Myrna Mack (FMM).

Así, en Argentina, Mattio, (2000), señaló que la justicia se caracteriza por ser lenta, burocrática, injusta y parcial, ya que hace pocos años se han creado en la Justicia Nacional Argentina los Tribunales Orales para causas penales, que se suponen la agilizarían los procesos, no obstante en la práctica por la falta de infraestructura mínima necesaria y consecuente cantidad de Tribunales para atender el incremento de las causas.

Arrieta J. (2009) argumenta que el poder judicial está concebido para ser independiente orgánica y funcionalmente. Es el menos legitimado democráticamente, ya que sus titulares son profesionales y su única sumisión lo es a la ley, que interpretan y aplican con exclusividad. En un compromiso con la justicia. En la presente Legislatura se está produciendo una indeseable avalancha de reformas legislativas, impuestas por el Ministerio de Justicia en el ámbito de la Justicia. Dicha imposición se está realizando sin consenso con el resto de fuerzas políticas presentes en el Parlamento y despreciando los criterios técnicos de todas las organizaciones representativas directamente implicadas en el posterior desarrollo práctico de la reformas.

### **En relación al Perú:**

Para Bonilla L. (2011) el problema de la administración de justicia en el Perú es el exceso de documentación, la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que un proceso se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

Con relación a ello, citando a Eto F. (2013) expresa que, en un mundo cada vez más convulsionado en donde el acceso a la impartición de justicia se ve mediatizado por la dilatación procesal el amparo se presenta acaso como la gran herramienta que debe afirmar la protección de aquellos actos lesivos que pueden provenir indistintamente de cualquier autoridad, funcionario o persona; y en este último caso, puede manifestarse a través de grandes entidades empresariales.

Guerrero, F. s/f., señala que posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época. En esta fase de reflexión, es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales y a los Fiscales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados. Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional.

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad

son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente

**En el ámbito local:**

Al respecto, El Presidente del Poder Judicial, doctor Enrique Mendoza Ramírez hizo un llamado a los jueces del país y en especial a los del norte, a ser drásticos y sancionar el crimen organizado que está asolando las diversas regiones, porque los magistrados son la última línea de defensa de la sociedad frente a la delincuencia y el sicariato. Por su parte, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Sullana, Juan Luis Alegría Hidalgo explicó que la Corte Superior de Sullana es el distrito judicial con mayor nivel de crecimiento en cuanto a resolución de procesos, porque registra un 39.5% con respecto a los demás distritos judiciales. Asimismo agregó que los 28 órganos jurisdiccionales de las provincias de Sullana, Talara y Ayabaca han logrado un 94% de la meta general propuesta el año pasado (Diario El Regional de Piura, 2015)

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2015) y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la Carrera Profesional de Derecho se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será

contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara, del Distrito Judicial de Sullana, que comprende un proceso sobre Desalojo por ocupación Precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda, ordenando que la parte demandada, desocupe y entregue a favor de la parte demandante, el inmueble: lote de terreno de 4,161.64 m<sup>2</sup> ubicado a la altura de la antigua panamericana norte, distrito de pariñas, provincia de talara, departamento de piura; Asimismo declaro concluido el proceso, consentida y ejecutoriada la presente sentencia; siendo apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo

por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana –Sullana. 2017

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

**1.3.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

**1.3.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.3.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.3.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Asimismo, se justifica, porque los resultados servirán para analizar el estado de la calidad de las Sentencias emitidas en Primera y Segunda Instancia, para observar si están basadas dentro de los parámetros del ordenamiento Jurídico.

Es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico, ya que solo de esa manera se podría vivir dentro de un Estado donde la Justicia es igualitaria. Los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para el Poder Judicial, ya que al emitir Justicia basándose en los parámetros que se establecen en la Ley y rigiéndose en su propia Ley Orgánica al momento de impartir Justicia, va a salvaguardar su imagen y su credibilidad ante una sociedad desconfiada con un sistema que no es del todo satisfactorio.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio

descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1) el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta calidad y la sentencia de segunda instancia un rango de muy alta calidad.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

Garrido (2008) investigó. La predecibilidad de las decisiones judiciales, y donde concluyó que: a) se requiere las cualidades de la sensatez y la prudencia. b) interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez. Estrictamente, supone atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas. c) qué función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones histórico-sociales distintas. d) las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones de los tribunales.

Romo J. (2008) investigó: *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*”, y las conclusiones que formula son: **a)** Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. **b)** La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. **c)** La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. **d)** Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance

práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Se tiene además que Arenas L. & Ramírez B. (2009) sostienen, que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, esta aun, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la

sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Del mismo modo Sarango H. (2008) en cuanto al debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones - sentencias- judiciales señalo que el debido proceso legal -judicial y administrativo- está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia, y que la motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

Sobre la ejecución de sentencias en el proceso civil, como derecho a la tutela judicial efectiva, Romo J. (2008) señala que la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización; y, que las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento -al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado.

Enfocándonos en el tema preciso de la investigación, actualmente según Díez-Picazo L. & Gullon A. (1995) Deduce que nuestra norma sustantiva civil ha establecido de

modo expreso el concepto de la posesión precaria, conforme se aprecia del art. 911 del C.C. Aún con las limitaciones propias de una deficiente regulación normativa, es válido reconocer, sin embargo, que el establecimiento del concepto antes indicado, ha permitido un tratamiento más preciso a esta forma de poseer bienes y ha posibilitado la ampliación de su espectro a otras instituciones del Derecho Civil peruano que hasta entonces permanecían al margen de este tipo de posesión.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

Rodríguez L. (2008) precisa que la acción es el mecanismo procesal para accionar a través de la interposición de la demanda. La acción, tiene consistencia abstracta, y además efímera. La acción desaparece al haber cumplido con su finalidad cuando se admite la demanda. La acción procesal, en suma, es el medio para hacer que los órganos jurisdiccionales entren en funcionamiento.

Molina (2009) define la acción como el poder jurídico de acudir ante los órganos jurisdiccionales del Estado, a fin de obtener la solución de un conflicto de intereses o el castigo de los hechos punibles. Consiste en un derecho subjetivo público frente al Estado que tienen los habitantes de la Republica.

Como investigador puedo aportar definiendo la Acción, como aquel poder jurídico que tiene toda persona para acudir a los órganos de justicia, para exponer nuestras pretensiones cuando se nos ha vulnerado un derecho. Así mismo la demanda sería el instrumento material que plasma el poder abstracto, y con la que alguien inicia el poder de accionar.

### **En la normatividad:**

Según el Código Procesal Civil, está prevista en:

“Art. 2°. Ejercicio y alcances.

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción” (Cajas W., W. 2011, p. 555).

### **En la jurisprudencia:**

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “ (...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos forales o que su derecho sea fundada, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas W., W. 2011, p. 556)

#### **2.2.1.1.2. Características**

Siguiendo a Zumaeta (2004) en su investigación nos precisa las siguientes características:

- Es un medio indirecto de protección jurídica. Es indirecto porque supone la intervención de un tercero, que es el Juez.
- Tiene como destinatario el tribunal. Puesto que el único fin de la acción es abrir el proceso.
- Es un derecho autónomo de la pretensión. La acción persigue abrir el proceso, en tanto que la pretensión persigue de la otra parte el cumplimiento de una obligación o que sufra una sanción.
- Se extingue con su ejercicio, sea que el actor obtenga o no la apertura del proceso.

Si se quiere reintentar, ello implica el ejercicio de una nueva acción.

- Tiene dos objetivos: Abrir el proceso (objetivo directo) y permitir al Estado conocer las infracciones al derecho para terminarlas y evitarlas a futuro (objetivo indirecto).

- Se liga al concepto de parte. El actor es el sujeto que ejerce la acción. Si no hay parte, no hay acción. Cuando el juez abre el proceso en el procedimiento penal antiguo, no es que ejerza la acción, pues en ese caso la apertura se produce en virtud de su jurisdicción.

- Su ejercicio implica el pronunciamiento inmediato del tribunal, en el sentido de abrir o no el proceso.

#### **2.2.1.1.3. Materialización y alcance de la Acción**

Carrión J. (2007) nos enseña que el Código Procesal Civil, conceptúa la acción procesal civil, como un medio para poner en movimiento el órgano jurisdiccional para hacer valer una pretensión procesal, con la aspiración de que ella sea amparada por el órgano judicial. En otras palabras, el Código distingue la acción como derecho procesal autónomo del derecho material y subjetivo (pretensión procesal) que se hace valer precisamente con la acción y haciendo uso de la demanda.

El mismo Couture E. (2002) refiere que tratándose de pretensiones procesales difusas o intereses difusos, la acción procesal correspondiente, asimismo, tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional entre en actividad y que a su término ampare el derecho pretendido.

#### **2.2.1.1.4. Alcance**

Se puede citar la norma contenida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas W., W. 2011).

La mejor descripción sobre lo que es acción, es la que conceptúa el artículo 2 del Código Procesal Civil en concordancia con la definición que le da la Jurisprudencia

en el Cas.1778-97-Callao.Revista Peruana de Jurisprudencia T.I.p.195, y Cajas W., 2011, p.556; al referirse que es el derecho al que tiene todo sujeto para acudir al órgano Jurisdiccional en búsqueda de tutela efectiva para la defensa de una pretensión con la interposición de la demanda.

## **2.2.1.2. La jurisdicción**

### **2.2.1.2.1. Definiciones**

El término jurisdicción, se entiende que la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, cuyo objeto de disminuir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, frente a decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución ( Couture E. , 2002).

Priori G, Carrillo S., Glave C., Pérez P. y Sotero M. (2011) afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema

### **2.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según refiere Bautista P. (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, siendo los principios de cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Los principios son directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ) 2010, p. 149-150).

La función jurisdiccional, conforme expone Chanamé R., (2009) se rige por grandes enunciados previstos en la Constitución Política. En la Constitución de 1993, se le conoce como: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional; mientras que en la Constitución Política de 1979 se denominó: Garantías de la Administración de Justicia. A decir, del autor citado, es un concepto más preciso, porque son disposiciones que pueden invocarse y materializarse, inmediatamente. Como es natural, en la Constitución se hallan todos los principios, que orientan la función jurisdiccional, sin embargo en el presente se abordará las que son afines al proceso civil.

#### **2.2.1.2.2.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

—La unidad jurisdiccional tiene tres acepciones, que no siempre se tienen presentes, por su parecido:

1. Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
2. Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
3. Inexistencia de especies de delito o personas cualificadas sustraíbles a su jurisdicción (Chanamé R., 2009, p. 428).

#### **2.2.1.2.2.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Para Chanamé R. (2009) refiere que: —La función jurisdiccional es independiente.

Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. Sin embargo, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional (p. 430).

#### **2.2.1.2.2.3. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Monroy J. (2005) refiere que es el derecho fundamental de los justiciables, el cual no sólo permite acceder al proceso ejercitando su derecho de acción, sino también a usar los mecanismos procesales preestablecidos en la ley con el fin de defender su derecho durante el proceso y conseguir una resolución emitida con sujeción por ley.

Respecto a lo mencionado anteriormente Monroy J. (2005) señala que es el conjunto de garantías que protegen a los ciudadanos sometidos a cualquier cuestión litigiosa, con el fin de asegurarles una cumplida y recta administración de justicia, en orden de procurarles seguridad jurídica y al hecho que las decisiones se pronuncien conforme a derecho.

Se debe señalar que la Tutela Jurisdiccional Efectiva es cuando toda persona tiene derecho a la tutela para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. (Monroy J., 2005)

#### **2.2.1.2.2.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de

la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

La publicidad viene hacer un mecanismo que garantiza que el proceso será regular, que no serán sometidos los justiciables a cuestiones no previstas en la Ley, es un principio de larga data, reconocida en todos los ordenamientos jurídicos. La excepción está prevista en casos que el proceso comprenda intereses de menores.

#### **2.2.1.2.2.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Asimismo en el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural (Chanamé R., 2009).

**2.2.1.2.2.6. El principio de la pluralidad de instancia.** Difícilmente, en el Perú podría aceptarse un proceso de instancia única. La posibilidad de un error en el juzgador, esto hace necesario que el justiciable tenga la posibilidad de acceder a una instancia superior. El artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

Entonces se puede deducir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia.

#### **2.2.1.2.2.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Se tiene fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, por ello el juez no se puede inhibir, siendo en este supuesto debiera aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Y acuerdo a otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá ceñirse por los principios generales, como la recta justicia y la equidad. Quedando por advertida, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé R., 2009).

#### **2.2.1.2.2.8. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.**

Torres I. (s.f.) manifiesta que el derecho de defensa en un sentido lato, se entiende como aquel derecho, reconocido constitucionalmente, que tiene toda persona, de solicitar ante un órgano de justicia, una solución justa ante un determinado litigio. Aquí se presenta el problema del individuo a quien supuestamente se le ha lesionado un derecho, por lo que deberá recurrir a la justicia para efectuar su reclamo, conforme a una garantía constitucional que va avalar dicha reclamación, y en un sentido estricto las partes deberán estar en la posibilidad tanto en el plano jurídico como en el fáctico de ser convocadas para ser escuchadas, y colocarse frente al Sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas” siendo pues una garantía frente al Poder del Estado y representa una limitación del poder estatal.

### **2.2.1.3. La competencia**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Cuando la ley se le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero este no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, más sólo en aquellos a los que está facultado por ley; señalando en los que es competente (Couture E., 2002).

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia**

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas W., 2011).

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.**

Carrión J. (2000) señala que la competencia es regulada de diversa manera, recurriendo a variados criterios en distintas legislaciones de acuerdo a la organización judicial correspondiente. En otras palabras, hay jueces competentes en determinados asuntos y no son competentes en otros. Como lo señala precedentemente, la competencia es el elemento para distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces, para lo cual se recurre a una serie de criterios.

##### **2.2.1.3.3.1. La competencia por razón de la materia.**

La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales sustantivos que regulan (art.9°C.P.C.). Es decir se toma en consideración de naturaleza del derecho

subjetivo hecho valer con la demanda, que constituye la pretensión, y la normatividad aplicable al caso concreto. Si bien en materia Civil, fundamentalmente se aplica el Código Civil para dirimir las controversias, ello no excluye la aplicación de normas contenidas en otros cuerpos legales orgánicos o en otras disposiciones legales. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de materia. (Carrión J., 2000).

Es así que el legislador, como lo hemos anotado, ha establecido como una regla que tiene que ver con la competencia por razón de la materia cuando señala: corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido de modo específico por la ley a otros órganos jurisdiccionales (Art.5°C.P.C). Esto significa que si presentara una pretensión procesal que, por su naturaleza, no fuese competencia de algún juez laboral, agrario, penal o de familia, el asunto tiene que ser de conocimiento del juez civil.

#### **2.2.1.3.3.2. La competencia por razón de territorio.**

Carrión J. (2000) manifiesta que este tipo de competencia tiene en consideración el territorio donde se ejerce la función jurisdiccional o donde se encuentra el domicilio de personas demandada o donde está ubicada la cosa o donde se ha producido un hecho o un evento. La competencia por razón del territorio se refiere al ámbito territorial donde va a ejercer su función jurisdiccional el titular de la decisión. La atribución a los jueces para el conocimiento de determinados litigios de una circunscripción territorial es la razón de ser de este tipo de competencia.

La competencia por razón de territorio no es tan rígida como la competencia por razón de la materia, pues, en aquella, un juez que no es competente territorialmente para conocer de un litigio, puede muy bien conocer y resolver las controversias si media el sometimiento tácito expreso de las partes en contienda. Por ello, en doctrina, se califica a la competencia territorial como *relativa*, en tanto que a las otras competencias como absolutas y de ineludible observancia. (Carrión J., 2000).

#### **2.2.1.3.3.3. La competencia por razón de la cuantía.**

Otro de los criterios que se ha recogido para fijar la competencia de los jueces es el de la cuantía de las pretensiones procesales que se plantean con la demanda. Se toma en consideración la cuantía, por un lado, para determinar el juez que debe conocer de la demanda, y por otro, para establecer el procedimiento conforme al cual se debe substanciar el asunto. (Carrión J., 2000).

#### **2.2.1.3.3.4. La competencia funcional o por razón de grado.**

Carrión J. (2000) manifiesta que esta competencia tiene que ver con la jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Conforme a nuestro ordenamiento jurídico existen juzgados civiles (primera instancia) Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores (segunda instancia) y las salas civiles de la Corte Suprema (salas de casación) cuyos organismos ejercen su función dentro del marco de las otras competencias. Asimismo, en nuestro ordenamiento contamos con los juzgados de paz y los juzgados de paz letrados, que también ejercen su respectiva competencia en materia civil. El código señala que la competencia funcional queda sujeta a las disposiciones de la constitución, de la ley orgánica del poder judicial y del propio código (Art. 28 CPC).

Si por la naturaleza de la pretensión u otra causa análoga no puede determinarse la competencia por razón de grado el asunto -dice el código- es de competencia del juez en lo civil (Art. 14, tercer párrafo, CPC).

#### **2.2.1.3.3.5. La competencia por razón de conexión entre los procesos.**

Este criterio para establecer la competencia se producen determinados casos, como por ejemplo en las tercerías de propiedad o en acumulación de procesos. ¿Qué juez es competente para conocer de una tercería de propiedad? El juez que conoce de proceso en el que el bien materia de la tercería es afectado por la medida cautelar o por la ejecución. ¿Qué juez es competente para conocer de los procesos a

acumularse? El juez que debe conocer de los procesos a acumularse es el que haya dictado el primer emplazamiento (Art. 90, segundo párrafo, CPC). En estos casos, para fijar la competencia, se tome en consideración la conexidad que existe entre las pretensiones procesales, donde está de por medio la economía procesal y la unidad de criterio con que deben resolverse los asuntos conexos. (Carrión J., 2000).

#### **2.2.1.3.3.6. La competencia por razón de turno.**

El código procesal civil no regula la competencia por razón de turno. El turno, evidentemente es un criterio para fijar la competencia de juzgados y salas de igual jerarquía que tienen la misma competencia por razón de la materia, territorio y cuantía. En atención a que esta competencia puede fijarse administrativamente, teniendo en consideración la rapidez y la eficacia de la administración de justicia, hace bien el código en no tratarla como lo hace refiriéndose de los otros criterios para fijar las competencias. A modo de ejemplo señalamos que un juez civil puede estar de turno para emitir demandas en una semana determinada y le sigue otro juez en las siguientes semanas; así sucesivamente. (Carrión J., 2000).

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Según el caso de estudio, se trata de desalojo por ocupación precaria, la competencia comprende a un Juzgado Civil, así lo establece:

El artículo 547° del Código Procesal Civil "... en el caso del inciso 4) del artículo 546°, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal, o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles..."

#### **2.2.1.4. La Pretensión.**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones.**

Montilla B. (2008) refiere que con la demanda se ejerce la acción y se deduce la pretensión, es decir, que la demanda contiene la, acción que despierta la actividad

jurisdiccional, para darle paso al proceso, y contiene a su vez la pretensión o reclamación del solicitante de la tutela por parte del Estado. Cuando la pretensión procesal se halla contenida en la demanda, es posible que aquélla, manteniendo los mismos elementos en cuanto a los sujetos, el objeto y la causa, se complemente o integre un acto que es posterior a la presentación de la demanda y que, no puede identificarse con ella. Finalmente, la demanda puede contener más de una pretensión, como ocurre en los casos de acumulación objetiva o subjetiva de pretensiones.

Asimismo, Casado L. (2009) nos quiere decir que es el derecho a exigir de otra persona un acto o una omisión, este derecho puede nacer del poder dimanante de un derecho absoluto o de uno relativo. Se dirige a una acción u omisión.

#### **2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.**

Montilla B. (2008) señala que toda pretensión procesal implica la aceptación de que existe una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

**a) Los sujetos:** Representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo) siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

**b) El objeto:** Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado) y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción; El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.

**c) La razón:** Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos

de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos; La razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial.

La razón de la pretensión, dice Echandía, se identifica con la causa pretendida de la demanda, y los hechos en que se basa la imputación formulada al sindicado, es decir, la causa imputando. De esta manera, el juez al momento de tomar su decisión, bien para acoger la pretensión o rechazarla, observará si existe conformidad entre los hechos invocados, los preceptos jurídicos y el objeto pretendido. La causa pretendida o el título: Es el motivo que determina su proposición, y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

**d) El fin:** Es la decisión o sentencia que acoja la pretensión invocada por el accionante. En el ámbito civil, el fin será la pretensión o reclamación; en el ámbito penal, será la responsabilidad del sindicado o procesado.

#### **2.2.1.4.3. Regulación**

Los requisitos de la acumulación subjetiva de pretensiones se encuentran regulada en el Art. 86° del Código Procesal Civil (Cajas W., 2011) según el cual:

- i.** Esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y, además, se cumplan los requisitos del Artículo 85.
- ii.** Se presenta cuando en un proceso se acumulan varias pretensiones de varios demandantes o contra varios demandados.
- iii.** En cuanto a los requisitos de la acumulación objetiva se tipifica en el Art. 85 ° del Código Procesal Civil, (Cajas W., 2011):
- iv.** Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:
  - Sean de competencia del mismo juez;

- No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
  - Sean tramitables en una misma vía procedimental.
- v. Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial se observa lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue el desalojo por ocupación precaria con el Expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana.2017.

Sobre la pretensión puede acotarse que, implica requisitos que no son las exigibles en las normas, sino también en la realidad, con ello se quiere decir obrar con la verdad, de tal forma que haya correspondencia entre lo que se solicita y lo que realmente es en la vida real, y cree y puede probar el interesado, a efectos de no plantear pretensiones en un proceso, usándolo como distractor y causar daño en la parte contraria.

#### **2.2.1.5. El proceso**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente conectados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, sujetas a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, por la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre A. 1986).

##### **2.2.1.5.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, tiene necesidad teleológica, pues su existencia sólo se explica por su fin, que es remediar el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Lo que significa que el

proceso por el proceso no existe.

Porque su fin es dual, privado y público, y al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de garantizar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incansable de la jurisdicción.

**B. Función pública del proceso.** Define que el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza con la sentencia, y su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

Se puede deducir, que el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos participes principales son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario denominado proceso, ya que tiene un inicio y un fin, y este se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, acudiendo los ciudadanos al Estado en busca de tutela jurídica y que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional**

Los preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Por ello, el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, tal como, la existencia del proceso en un Estado Moderno y en el orden establecido por éste, exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando de manera eventual se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal**

##### **2.2.1.5.4.1. Nociones**

Landa A. (2012) en la obra El Derecho al Debido proceso en la Jurisprudencia señala: “El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

##### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso**

En el presente trabajo se denominan elementos del debido proceso formal a :

###### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez cuyo responsable, por su actuación tiene niveles de responsabilidad si, dado el caso actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí parten las denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

**2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido.** Se debe materializar en virtud de lo establecido en La Constitución Comentada (Chanamé R., 2009) referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

**2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Esta garantía no concluye con un emplazamiento válido; no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Y que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

**2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que negar este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Monroy J. Gálvez refiere, lo citado en la Gaceta Jurídica (2010) también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

**2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta tipificada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Esta descripción se refiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implicaría, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia.

**2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.** Según Ticona V. (1994). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia) sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos) pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio

está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.1.5.5. El proceso civil**

##### **2.2.1.5.5.1. Definiciones.**

Para Águila, G. (2010) El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustentan su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta).

##### **2.2.1.5.5.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

Encontramos que los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para manejar el proceso. En ocasiones se ubican en los títulos preliminares (T.P.) de las normas de carácter procesal, aunque en hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

Entre los procesos citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui P., 2003; Cajas W.,2011) se tiene:

###### **2.2.1.5.5.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

González Pérez citado por Castillo y Sánchez V. (2007) sostiene que el derecho a la jurisdicción efectiva "... es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano

jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas.

Tutela jurisdiccional efectiva “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia”; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas”. Hurtado M. (2009)

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

—Artículo I.- *Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

#### **2.2.1.5.5.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.**

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

—Artículo II.- *Principio de dirección e impulso del proceso*

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código. (Ledesma M., 2008)

Definitivamente, el juez debe de impulsar el proceso por sí mismo, siendo el responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, estando exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en el Código Procesal Civil. Así lo establece el artículo II del Título Preliminar del referido Código adjetivo, en su último párrafo. (Castillo & Sánchez V., 2007)

#### **2.2.1.5.5.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.**

Este principio concede al juez la facultad de cubrir cualquier defecto o vacío que se presente en la norma procesal, nada debe impedir al juez fallar en el proceso; sin embargo, si esta facultad de fallo se ve limitada por algún vacío o defecto en la norma procesal, entonces el juez —deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso—. (Idrogo T., 2002)

Ledesma M. (2008) en el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

*Artículo III.- (...) integración de la norma procesal*

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

**2.2.1.5.5.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.**

Para este principio, aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público. (Idrogo T., 2002).

Asimismo Ledesma M. (2008) este principio sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica:

*Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal*

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

#### **2.2.1.5.5.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.**

Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza, por ello, se busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiéndose regresiones en el proceso. (Castillo & Sánchez V., 2007)

Por su parte Ledesma M. (2008) estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente:

#### *Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales*

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

#### **2.2.1.5.5.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.**

En Opinión Castillo & Sánchez V. (2007) La igualdad Procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes. En el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa

Por su parte, Ledesma M. (2008) Orientada a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente:

#### *Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso*

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

#### **2.2.1.5.5.2.7. El Principio Juez y Derecho.**

Según Idrogo T. (2012) Mediante este principio el juez debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones fácticas presentadas por las partes.

También, Considera que el empleo de este principio por parte del juez debe operar con prudencia, limitado por la congruencia procesal, esto es, "no puede ir más allá del petitorio ni fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados

por las partes.

Ledesma M. (2008) En virtud, el cual el juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión. Se encuentra prevista conforme sigue:

#### Artículo VII. *Juez y Derecho*

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

#### **2.2.1.5.5.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.**

Este principio está ligado a la idea del libre acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional, sin embargo, la desigualdad económica de las personas, constituye uno de los principales obstáculos para un efectivo acceso a la justicia. (Castillo & Sánchez V., 2007)

Ledesma M. (2008) Es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente:

#### Artículo VIII. *Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia*

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

#### **2.2.1.5.5.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.**

Cuyo, alcance comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente:

## Artículo IX. *Principios de Vinculación y de Formalidad*

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada. (Ledesma M., 2008)

### **2.2.1.5.5.2.10. El Principio de Doble Instancia.**

En aplicación de este principio de doble instancia se permitirá la revisión por el órgano jurisdiccional superior jerárquico de las resoluciones que causan agravio a las partes y terceros legitimados, con la finalidad de que sean anuladas o revocadas, total o parcialmente. (Idrogo T., 2002)

Según Ledesma M. (2008) Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia. Se establece de la forma siguiente:

### Artículo X. *Principio de Doble instancia*

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta"

### **2.2.1.5.5.3. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica,

haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **2.2.1.5.5.4. El Proceso Sumarísimo**

Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única., (Águila, G. 2010).

Machicado, J. señala que el proceso sumarísimo es *aquel contencioso de trámite brevísimo, con opción a demanda verbal que conoce sobre acciones reales, personales, mixtas cuya cuantía va de 1 a 500 Bs.* (CPC, 318, 485; LOJ, 198).

No acepta reconvencción ni excepciones previas (CPC, 485 párrafo II inc. 1) ni acepta Recurso de Casación (CPC, 485 párrafo II inc. 5).

##### **2.2.1.5.5.4.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo**

Las normas que regulan el proceso de conocimiento se encuentran contenidas en el en el Art. 546°, que contempla las disposiciones generales; el Art.547° la competencia, Art. 548° la Normatividad Supletoria; Art.549° la fijación del proceso por el Juez; Art. 550°, plazos especiales de emplazamiento, Art. 551° La inadmisibilidad o improcedencia, Art. 552° las excepciones y defensas previas, Art. 553° las cuestiones probatorias, Art. 554° la Audiencia única, Art. 555° la actuación, Art. 556° la Apelación, Art. 557° la regulación supletoria, Art. 558° el trámite de la apelación con efecto suspensivo, Art. 559° las Improcedencias. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2010)

El proceso sumarísimo, procede en los siguientes casos:

Art. 546°. Procedencia.

Se tramitan en proceso Sumarísimo los asuntos contenciosos que:

1. Alimentos.
2. Separación convencional y divorcio ulterior.
3. Interdicción.
- 4. Desalojo**
5. Interdictos
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la ley señale.

#### **2.2.1.5.5.4.2. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo**

De conformidad con lo previsto en el Título III denominado Proceso Sumarísimo; capítulo I: disposiciones generales, norma contenida en el artículo 546° del Código Procesal Civil, donde regula la vía procedimental al que corresponde el proceso de desalojo. (Código Procesal Civil, 1984).

El desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato, es decir, que está de acuerdo con lo señalado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil. Gonzales G. (s.f)

#### **2.2.1.6. Las audiencias en el proceso**

##### **2.2.1.6.1. Definición**

Con el propósito de corroborar la exposición precedente se presenta las que más facilitan su identificación (Cajas W., W- 2011, p. 711; Sagástegui, P. 2003, T. II. p. 96).

#### **2.2.1.6.2. Regulación**

Las normas que regulan el proceso sumarísimo se encuentran contenidas en el Artículo 546°, que contempla las disposiciones generales; el Art.547° la competencia, Art. 548° la Normatividad Supletoria; Art.549° la fijación del proceso por el Juez; Art. 550°, plazos especiales de emplazamiento, Art. 551° La inadmisibilidad o improcedencia, Art. 552° las excepciones y defensas previas, Art. 553° las cuestiones probatorias, Art. 554° la Audiencia única, Art. 555° la actuación, Art. 556° la Apelación, Art. 557° la regulación supletoria, Art. 558° el trámite de la apelación con efecto suspensivo, Art. 559° las Improcedencias. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2010)

#### **2.2.1.6.3 Finalidad**

La finalidad del proceso civil, de acuerdo a lo establecido en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso civil es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica; mientras que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Por su parte en la norma procesal constitucional, se puede citar la norma contenida en el Art. II del Código Procesal Constitucional: Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

#### **2.2.1.6.4. Las audiencias en el caso concreto en estudio.**

Que en el presente proceso de investigación, tramitado en el Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara, Distrito Judicial de Sullana se llevó a cabo:

##### **2.2.1.6.4.1 Audiencia Única**

Que la revisión del expediente N° 00144-2012-0-3102-JF-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017, Tramitado ante el Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara, se verifica que esta etapa se ve frustrada por cuanto la parte demandada no ha asistido; asimismo se expresa en la sentencia los puntos controvertidos y se

admiten los medios probatorios y llevada a cabo la Audiencia de Actuación de Pruebas.

Se verifica que se ha realizado la audiencia de pruebas donde solo concurrió la parte demandante; asimismo se actuaron los medios probatorios seguido por las mismas sobre desalojo por ocupación precaria, tramitado ante éste órgano jurisdiccional. Terminando dicha diligencia la parte asistente firma el acta.

### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.7.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden definirse como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla J., s/f).

#### **2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

a) Establecer si la demandante M.S.G SAC le asiste el derecho a que se le restituya el bien inmueble objeto de su pretensión, y b) Establecer si el demandado G.P.A.P.S.P.T ostenta o no la calidad de ocupante precario y se encuentra ocupando el bien. (Expediente N°00144-2012-0-3102-JR-CI-02)

#### **2.2.1.8. La prueba**

##### **2.2.1.8.1. La Definición**

Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar (Águila. G. 2010, pág. 107)

**2.2.1.8.2. En sentido común.** En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture E., 2002).

**2.2.1.8.3. En sentido jurídico procesal.** Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

**2.2.1.8.4. Concepto de prueba para el Juez.** Según Rodríguez L. (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda

llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

**2.2.1.8.5. El objeto de la prueba.** El mismo Rodríguez L. (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

**2.2.1.8.6. El principio de la carga de la prueba.** Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En definición este principio señala que, los hechos correspondientes deben ser probados por quien afirma.

**2.2.1.8.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

Según Rodríguez L. (2005) señala:

**A. Sistemas de valoración de la prueba.** Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- **El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

- **El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

**B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

- **El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez resultan muy necesario al momento de captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

**- La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica su apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal y también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.** Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

**D. Las pruebas y la sentencia.** Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Entonces la resolución viene a ser la sentencia que expresara los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso de desalojo por ocupación precaria que se prueba con el respectivo título de posesión o propiedad, con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

**2.2.1.8.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

**2.2.1.8.8.1. Documentos**

#### **2.2.1.8.8.1.1. Definición**

Se entiende por documentos, “*escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa*”. Es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho. La ley utiliza diversas expresiones, como “*documentos*” (artículo 309 del Código Civil) “*título*” (artículo 1901 del Código Civil) etc., todas las que debemos entender referidas a los instrumentos.

Podríamos referirnos a dos: en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio, documento sería cualquier elemento representativo de una realidad que pretende ser acreditada. Sería tanto una carta o acta notarial como una cinta de video, par de botas, rollo de película. El único límite es que se trate de un objeto susceptible de ser desplazado ante el órgano jurisdiccional. En sentido estricto sería todo soporte que contiene la expresión escrita de un pensamiento. Ésta es una concepción un poco simplista y restringida. La prueba documental en el proceso civil lo es todo.

La **prueba documental** es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

#### **2.2.1.8.8.1.2. Clases de documentos**

a) Instrumentos (documentos) públicos o auténticos e instrumentos (documentos) privados.

Los instrumentos públicos son los autorizados con las solemnidades legales por el competente funcionario (artículo 235, 1º del Código Procesal Civil).

Los instrumentos privados son todos los demás, es decir, los otorgados por cualquier persona y que no son autorizados por un funcionario público competente.

#### **2.2.1.8.8.1.3. Documentos actuados en el proceso**

### **De la parte demandante:**

- 1.- Escrito de la demanda interpuesta por MSG SAC, de folios 30 a 34.
- 2.- Copia de DNI, representante legal J.M.C.S, folio
- 3.-Copia certificada de la escritura pública de compraventa celebrada con la Superintendencia de Bienes Estatales, de folios 11 a 21.
- 4.- Copia certificada del acta de entrega N°018-2010/SBN-GO-JAD de fecha 06 de octubre del 2010, de folios 28.
- 5.- Copia de la partida electrónica N°11683760 del registro de personas jurídicas, folios 38 a 43
- 6.- Copia certificada de la ficha registral que acredita la titularidad de dominio sobre el bien inmueble, de folios 04 a 10.
- 7.- Copia de la Constancia de habilidad del letrado, folios 44 a 45.
- 8.- Copia de Acta de conciliación N°025-2012-CCEA, folios 46 a 47.
- 9.- Copia pago de aranceles, de folios 01-37.

### **De la parte demandada:**

- 1.- Escrito de contestación de la demanda por G.P.A.P.S.P.T., de folios 80 a 83.
- 2.- Copia DNI del representante legal S.E.S.S, de folios 57.
- 3.- Copia de vigencia poder de registro de personas jurídicas, de folios 67 a 69.
- 4.- Copia de constitución de la asociación, de folios 59 a 67.
- 5.- Publicaciones periodísticas de folios 77 a 78.
- 6.- Copia de la Constancia de habilidad del letrado, folio 58.
- 7.- Copia de constancia de acreditación emitida por la Municipalidad Provincial de Talara, de folios 70 a 72
- 8.- Copia pago de aranceles, de folios 54 a 55.

## **2.2.1.8.8.2. La declaración de parte**

### **2.2.1.8.8.2.1. Definición**

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose

de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

#### **2.2.1.8.8.2.2. Regulación**

Considerando que la declaración de parte es un medio probatorio típico y estos son aquellos no previstos en el Artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

Se encuentra su Regulación en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221

#### **2.2.1.8.8.3. La testimonial**

##### **2.2.1.8.8.3.1 Definición**

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona

La prueba testimonial es considerada como una de las más antiguas, se origina en la declaración de testigos, teniendo en cuenta que existen dos tipos de testigos los que participan en la celebración de un acto jurídico (testigos instrumentales) y los que intervienen en el proceso para dar noticia de los hechos que conocieron a los que se les conoce como testigo procesal o testigo de prueba.

##### **2.2.1.8.8.3.2 Regulación**

La prueba testimonial se encuentra regulada en el Código Procesal Civil Art. 222 y 232.

## **2.2.1.9. La sentencia**

### **2.2.1.9.1. Definiciones**

La voz *sentencia* encuentra su origen en *sententia* y se usa en Derecho para referir, a un mismo tiempo, a un acto jurídico procesal y al documento en el cual éste se consigna; en el primer caso, se usa con dos acepciones:

- a) una amplia, para denominar –genéricamente– a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales, y
- b) otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando –de acuerdo al contenido de la decisión– resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso (sentencia *interlocutoria*) o resuelve el litigio presentado a su conocimiento, poniéndole fin (sentencia *definitiva*).

Velloso, A. (2011) señala que la doctrina general enseña que es *el modo normal de extinción de la relación procesal*, reflejado en un acto en el cual el Estado, por medio del Poder Judicial, aplica la ley declarando la protección que ella acuerda a un determinado derecho cuando existen intereses en conflicto actual o potencial. (Pág. 641).

Consecuentes con tal idea, la mayoría de los autores sostiene que son presupuestos necesarios de toda sentencia:

- a) su emisión por un órgano jurisdiccional competente;
- b) existencia de una controversia de intereses planteada en caso concreto, y
- c) obligatoriedad de que la controversia sea judicial.

Hace ya mucho tiempo que he dejado de sostener doctrinalmente los conceptos antes transcritos pues considero que contienen error esencial que es menester erradicar definitivamente para que nuestros estudiantes de Derecho puedan comprender

finalmente qué es el proceso y cuál su real valor como método de discusión y, por ende, su verdadera importancia en el mundo jurídico.

También se afirma que es una resolución La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (Águila, G. 2010, Pág. 95)

#### **2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas W., 2008).

#### **2.2.1.9.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas W., 2008)

#### **2.2.1.9.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones

judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*) existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona V., 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio) ni extra petita (diferente al petitorio) y tampoco citra petita (con omisión del petitorio) bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior) según sea el caso, (Cajas W., 2008).

**2.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales** De acuerdo a Rodríguez L. Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez L., (2006) comprende:

**2.2.1.9.4.2.1. Concepto.** Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

**2.2.1.9.4.2.2. Funciones de la motivación.** Ningún juez, está obligado a darle la

razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

#### **2.2.1.9.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo M., el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.9.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

**2.2.1.9.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.** Desde el punto de vista de Igartúa J. (2009) comprende:

**1.- La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**2.- La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**3.- La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

**2.2.1.9.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.** Según Igartúa J., (2009) comprende:

**A. La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la

motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

**B. La motivación como la justificación externa.** Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

- La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

- La motivación ha de ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

- La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

## **2.2.1.10. Los medios impugnatorios en el proceso civil**

### **2.2.1.10.1. Definición**

En el habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como *recurso* a *todo medio impugnativo*; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico, etc., etc.

De tal modo, dicha voz se usa indistintamente para cosas diversas, lo que genera enorme confusión entre los juristas, que llaman *recurso* a cosas que no lo son.

Alvarado V. (2010) que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño *remedios* a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento *que hay algunos remedios que no son propiamente recursos* (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego). Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender –usando un mínimo de lógica– cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos.

### **2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

La posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir

en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

### **2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

#### **1.- El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

#### **2.- El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas W., 2011).

#### **3.- El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas W., 2011).

#### **4.- El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por **M.S.G SAC** contra **G.P.A.P.S.P.T.**

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, siendo apelada por el demandado lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la resolución número doce, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, inserta de folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y cinco, mediante la cual se declara Fundada la demanda, interpuesta por **M.S.G. SAC** contra **G.P.A.P.S.P.T** sobre desalojo por ocupación precaria. Confirmando la apelada en lo demás que contiene.

#### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: desocupar y entregar el inmueble lote de terreno (Expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02) del Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara, y luego apelada al Sala Superior de Sullana.

##### **2.2.2.2. Ubicación del desalojo en las ramas del derecho**

El desalojo por ocupación precaria se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y dentro de éste en el derecho real.

### **2.2.2.3. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: el Desalojo.**

#### **2.2.2.3.1 La posesión**

##### **2.2.2.3.1.1 Definición**

Según Gaceta Jurídica (2007) en el Código Civil Comentado, tomo V, Salvatierra, señala que poseer es tener una cosa en su poder, utilizarla o aprovecharla; sin embargo, esta definición simple no cubre todos los aspectos de lo que significa “poseer” y no necesariamente implica la tenencia física del bien, sino que comprende situaciones en las que incluso, no encontrándose efectivamente el bien en poder del poseedor, este tiene derecho a tenerlo. De ello se concluye que poseer no significa necesariamente tener aprehensión física u ocupación sobre la cosa, ni tenerla a su alcance para tal efecto.

Para Egacal (s.f), la posesión es el poder de hecho que se tiene sobre un bien. La Normatividad Civil Peruana en su artículo 896°, define que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.

##### **2.2.2.3.1.2. Elementos de la posesión**

Según, Savigny (s.f), en la Gaceta Jurídica (2007) en el Código Civil Comentado, tomo V, sostuvo que la posesión tiene dos elementos:

1. El corpus: es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla.
2. El animus: es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro.

##### **2.2.2.3.1.3. Adquisición de la posesión**

Según, Gaceta Jurídica (2007), en el Código Civil Comentado, tomo V, señala a Salvatierra quien manifiesta que la posesión se adquiere de la siguiente manera:

1. Adquisición originaria de la posesión: es aquella que tiene lugar como consecuencia de un hecho propio y exclusivo del sujeto (poseedor), por lo que se le conoce también como posesión unilateral; surge sin la intervención de otro sujeto, y da lugar a una nueva posesión.

Según, Egacal (s.f), definen las Modalidades de adquisición originarias de la posesión de la siguiente manera:

a.- La Aprehensión: consiste en tomar o retener para si una cosa, y solo se da sobre los bienes muebles que no tiene dueños, en virtud del principio de res nullius, en aquellos casos que no exista obstáculo alguno para su apropiación.

b.- La ocupación: consiste en tomar la posesión de bienes inmuebles. En nuestra legislación es irrelevante el res nullius immobiliarius, porque si los bienes inmuebles no son de los particulares, son del estado.

2. Adquisición derivativa de la posesión: se obtiene por la transmisión de la posesión de un sujeto a otro, de allí que se le llame también posesión bilateral; requiere de un intermediario (poseedor), del que deriva la posesión a transmitirse. Por su parte Egacal, señaló que este modo de adquirir la posesión se realiza cuando es transmitida por un poseedor anterior mediante la entrega del objeto, esto es, a través de la tradición.

Así, la tradición se define como la entrega material del bien, por eso, en la tradición es indispensable que existan dos personas. El que cede la posesión (Tradens) y el que recibe (Accipiens).

En su artículo 900°, la normativa civil, señala que la posesión se adquiere por la tradición, salvo los casos de adquisición originaria que establece la ley. Asimismo en su artículo 901°, señala que la tradición se realiza mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por él o por la ley y con las

formalidades que ésta establece.

#### **2.2.2.3.1.4. Conservación de la posesión**

La Normativa Civil establece en el artículo 904°, que la posesión se conserva aunque su ejercicio esté impedido por hechos de naturaleza pasajera.

Por su parte García (2007) en la Gaceta Jurídica hace un análisis referente al artículo anterior mencionado:

a) “Se conserva la posesión...”

Tal como se señala, en el sistema posesorio peruano, la posesión es fundamentalmente un estado de hecho y solo tiene reconocimiento legal en la medida que existe el ejercicio de hecho de uno o más de los poderes del propietario; esto es, de los atributos de la propiedad.

b) “... aunque su ejercicio este impedido...”

El ejercicio material de la posesión, es el hecho mismo de la posesión y debe estar impedido para que se configure el supuesto contenido en la norma. No debe ser posible para el poseedor ejercer la posesión actual.

Se plantean dos situaciones a partir de las cuales se pierde la posibilidad de ejercer la posesión: una es cuando el poseedor ha estado en contacto directo con el bien; esto es, ha existido una posesión material. La otra es cuando el poseedor no ha estado en posesión actual del bien (es un poseedor virtual), pero no por haber perdido la posesión o por haber abandonado el bien, sino debido a razones de orden práctico y que forman parte de la conducta normal esperada del poseedor.

El hecho que constituye impedimento para ejercer la posesión debe consistir en circunstancias que estén fuera del control del poseedor, sea por voluntad ajena o sin que medie voluntad alguna (hechos fortuitos)

c) “... por hechos de naturaleza pasajera”

Es toda aquella circunstancia material de carácter temporal que no permite que la posesión se ejerza.

#### **2.2.2.3.1.5. El servidor de la Posesión**

Para Egacal (s.f), señala que en el artículo 897° del Código Civil Peruano, establece que “no es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto de otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas”

Siendo, el servidor de la posesión no es poseedor, pero tiene el camino libre para ejercer la defensa extrajudicial del bien poseedor amenazado por extraños, ya que mantiene y conserva la posesión de él; pero no goza de las acciones posesorias ni de los interdictos.

Por ello que el servidor de la posesión y el poseedor se encuentran unidos por una relación de subordinación y autoridad.

#### **2.2.2.3.1.6. Clases de Posesión**

Según Egacal (s.f), clasifica y define la posesión de la siguiente manera:

- a) Posesión inmediata: es aquella que se ejerce de manera actual y temporal, mediante un negocio derivativo que le atribuye al poseedor inmediato una determinada condición jurídica, ejerciendo el poder de hecho sobre el bien. Por ejemplo: el arrendatario, el usufructuario, comodatario, el depositario, el acreedor prendario.
- b) Posesión mediata: es aquella posesión por la cual se posee por intermedio de otro. Por el ejemplo: el arrendador, el usufructuante, el comodante, el depositante, el deudor prendario.
- c) Posesión legítima: se presenta cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un título, entendiéndose por título la causa legal. Para poder determinar una posesión legítima será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.
- d) Posesión ilegítima: se presenta cuando no existe una correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y del derecho alegado.
- e) Posesión ilegítima de buena fe: se presenta cuando el poseedor cree en su

legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título. El poseedor ignora que su título (o modo de adquirir) contiene un vicio que lo invalida. La posesión ilegítima de buena fe exige dos elementos: la creencia de que el título es válido y legítimo, y el elemento psicológico de la ignorancia o el error.

- f) Posesión ilegítima de mala fe: la mala fe es entendida como la malicia o temeridad con que se hace algo, ésta puede tener dos causas: la falta de título o el conocimiento de los vicios que lo invalidan.
- g) Posesión precaria: de acuerdo al artículo 911° del Código Civil, es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

En consecuencia, esta norma establece dos supuestos:

1.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno. Necesariamente es posesión de mala fe.

2.-La posesión es la que se ejerce cuando el título que se tenía ha fenecido. Este supuesto si es novedoso porque la posesión se adquirió con título, pero éste llega a fenecer, es un caso típico de conversión de la posesión legítima en ilegítima.

Según el Código Civil Peruano, del año 1984, en sus diversos artículos, los clasifica y define la siguiente manera:

En su artículo 905°, clasifica como posesión inmediata y posesión mediata; es poseedor inmediato el poseedor temporal en virtud de un título. Corresponde la posesión mediata a quien confirió el título.

En su artículo 906°, clasifica como posesión ilegítima de buena fe; la posesión ilegítima es de buena fe cuando el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

Y en su artículo 911°, clasifica como posesión precaria; en la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

Según la Jurisprudencia, señala respecto a la clase de posesión lo siguiente:

“No es necesario tener la posesión física e inmediata del bien, para considerarse a

una persona como poseedora del mismo, puesto que conforme a lo previsto en el artículo novecientos cinco del código civil, la posesión puede ser mediata o inmediata, correspondiendo la defensa de la misma al poseedor mediato, que es quien ejerce en virtud de un título. (Cas. N° 165-97. Gaceta Jurídica. Explorador Jurisprudencial).

#### **2.2.2.3.1.7. Presunciones sobre la Posesión**

- Presunción de propiedad: tipificado en el artículo 912° menciona “el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario”. Esta presunción no opera frente a un derecho de propiedad inscrito.
- Presunción de buena fe: en concordancia con el artículo 914° señala que: “se presume la buena fe, salvo prueba en contrario”. La buena fe es la creencia de la legitimidad del título. La prueba en contrario es la prueba de mala fe. Sin embargo esta presunción no favorece al poseedor del bien inscrito a nombre de otra persona. Es una consecuencia del principio de publicidad (artículo 2012° del código civil), que significa que aquel que posee un bien a nombre de otra persona no puede alegar buena fe; necesariamente es poseedor de mala fe, puesto que su título es ilegítimo.
- Presunción de continuidad o de no interrupción: En el artículo 915° establece que si “el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que se poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario”. Y se corrobora que se poseyó al inicio del plazo posesorio y de la posesión actual, por lo cual se presume que se poseyó en el tiempo intermedio, lo cual no requiere necesariamente tener título de adquisición de la posesión.
- Presunción de la posesión de los accesorios y de los bienes muebles: En el artículo 913° señala que “la posesión de un bien hace presumible la posesión de sus accesorios”. (Egacal, s.f)

#### **2.2.2.3.1.8. Teorías de la posesión**

Según Diez, L. & Picazo, G. (1995), citado por Lama en el año 2012, en su libro titulado “la posesión y la posesión precaria” refieren que Savigny ha considerado a la

posesión como el resultado de la concurrencia de dos elementos: *el animus* y *el corpus*, precisando que el corpus no es solo la mera tenencia material de la cosa, sino la posibilidad física de ejercer una influencia inmediata en ella así como la de excluir la influencia de terceros, respecto del animus, a quien considera como el elemento espiritual, señala que es la voluntad de tener la cosa para sí y como dueño (*animus domini*). Dentro de esta teoría, refieren dichos autores, Savigny considera que el animus es la condición precisa de la posesión, de lo contrario solo habría detención. Así, dentro de esta teoría, el inquilino, que no cuenta con *animus domini*, no es poseedor.

También reconoce en la doctrina la teoría expuesta por Raymundo Saleilles, quien difiere de la de Savigny, en que no se requiere de un acto de aprehensión realizado o a punto de realizarse, y de la de Ihering en razón de que para éste el corpus es la manifestación de un vínculo jurídico-exterioridad de la propiedad. Mientras que para Saleilles el corpus es la exteriorización de un vínculo de subordinación, disfrute y explotación económicos de la cosa. Aun con tal distinción, Saleilles es considerado una posición dentro de la teoría objetiva de la posesión, pues sostiene que para ser considerado poseedor no se requiere tener *animus domini*, sino un animus distinto, que él le ha denominado *animus possidendi* y que constituye un elemento diferenciado del corpus.

Por otro lado, la posesión en el Perú está regulada como una variedad de la teoría objetiva, es decir, de las teorías expuestas se advierte que la de Ihering es la que más se aproxima a la necesidad de priorizar la seguridad jurídica y con ello impedir que quienes conduzcan bienes-legítima o ilegítimamente- con interés propio y satisfaciendo su propia necesidad dando al bien una finalidad económica para su propio beneficio-de vivienda, alojamiento, negocio, etc., - no sean privados o amenazados de privación- del bien, sino hasta que el órgano jurisdiccional decida a quien le corresponde legítimamente dicha conducción. Por ello, en nuestro sistema patrimonial, será poseedor no solo quien reconoce en otro la propiedad, como es el caso de arrendamiento, el comodatario, el usufructuario, etc., sino además quien no reconozca en otro la propiedad, como lo es el actual precario-Art 911 del cc, el usurpador, el ladrón, quien se considere propietario del bien, sin serlo realmente, entre otros. Todos ellos conducen el bien ejerciendo de hecho algunos atributos que

le corresponden al propietario.

#### **2.2.2.3.1.9. Sujetos de la posesión**

Para Ortiz (2010). Los sujetos de la posesión, pueden ser las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas.

#### **2.2.2.3.1.10. Objeto de la posesión**

La posesión se ejerce sobre las cosas corporales o materiales (cosas que se pueden tocar), o bien sobre algunos derechos incorporales o inmateriales (por ejemplo, los derechos de autor de quien escribe una canción o algún libro). (Ortiz I., 2010)

#### **2.2.2.3.1.11. Extinción de la posesión**

Según la Normatividad Civil Peruano en su artículo 922° la posesión se extingue de la siguiente manera:

- 1. Tradición.*
- 2. Abandono.*
- 3. Ejecución de resolución judicial.*
- 4. Destrucción total o pérdida del bien.*

La Posesión conforme lo establece el Código Civil en su artículo 922°:

1. Tradición: consiste en el modo derivado de adquirir la posesión a través de la entrega del bien, por consiguiente, también es un modo de perder la posesión para quien la entrega.
2. Abandono: es la dejación voluntaria del bien poseído.
3. Ejecución de resolución judicial: es un modo involuntario de perder la posesión. Significa la existencia de un proceso previo donde el poseedor ha sido vencido. Por ejemplo: el poseedor demandado en una acción de reivindicación es vencido por el demandante, o la sentencia que declara fundado un interdicto de recobrar.
4. Destrucción total o pérdida del bien: la destrucción implica el aniquilamiento o la completa desaparición del bien; no obstante, puede darse el caso de la destrucción

parcial.

### **2.2.2.3.2 Posesión precaria**

#### **2.2.2.3.2.1. Definición**

La doctrina define que la posesión precaria es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

La posesión precaria por falta de título, es una posesión ilegítima ya que se carece absolutamente de título, por ejemplo tenemos las invasiones para fundar Pueblos Jóvenes y los Asentamientos Humanos--Marginales.

Nuestra normatividad Civil Peruano establece en su artículo 911°, que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

#### **2.2.2.3.2.2. Supuestos de la posesión precaria.**

Para, Torres A. (2009), señaló que en atención al artículo 911° del Código Civil, la posesión precaria tiene dos supuestos, y son los siguientes:

- a) Ausencia de título: Se trata del poseedor que entró de hecho en la posesión, no posee título alguno, por ejemplo, el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, el hurtador.
- b) Título fenecido: El título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorios, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. En general, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien.

#### **2.2.2.3.2.3. Sujeto de la posesión precaria:**

Para Lama (2012), sostuvo que en nuestro país será poseedor precario, por ejemplo: Quien, con o sin violencia, accede físicamente al bien en forma directa, sin autorización de su titular o propietario; Quien, por cualquier razón, habiendo accedido al bien con anuencia de su propietario o titular del derecho o quien haga sus

veces, o permaneciendo con él con aquiescencia del titular, no lo entrega al primer requerimiento; Quien, habiendo tenido posesión legítima en virtud de un título válido, éste fenece por cualquier cosa; Quien, accedió al bien en virtud de un título jurídicamente inexistente; entre otros.

Por otro lado, la Jurisprudencia, sostuvo que el poseedor de un bien con un título manifiestamente ilegítimo es precario (Acuerdo del Pleno Jurisdiccional Civil del año 2000, Explorador Jurisprudencial, Gaceta Jurídica)

#### **2.2.2.3.2.4. Precariedad originaria y derivada**

Según Torres A. (s.f), la calidad de precario del poseedor puede ser originaria o derivada (sobreviniente).

La calidad precaria originaria se da cuando el poseedor nunca poseyó título (fundamento jurídico), le falta derecho porque no lo ha tenido nunca, como la posesión de bien ajeno adquirida clandestinamente, por usurpación, robo, etc. Todo ocupante que no acredite tener un título para poseer válidamente un bien es un precario. Quien posee con título no es precario. (Exp. N° N-690-97, Sala N° 1, Corte Superior de Lima).

#### **2.2.2.3.3. El Desalojo**

##### **2.2.2.3.3.1. Definición**

Para Betti (1969), citado por Gonzales (s.f) en su artículo titulado “La Posesión Precaria, en Síntesis”, sostuvo que el desalojo es un proceso sumario que protege la situación jurídica del poseedor mediato, que exige la restitución del bien frente a uno inmediato, es decir, que está de acuerdo con lo señalado en los artículos 585°, 586° y el 587 del Código Procesal Civil.

Asimismo, el desalojo por causal de precario solo protege la posesión mediata, pues solo en esta última surge el deber de restitución, entonces el precario es necesariamente un poseedor inmediato.

En nuestro Código Procesal Civil Peruano en su artículo 585° prescribe que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo.

En pocas palabras, Desalojo consiste en desalojar al poseedor inmediato, que se encuentra ocupando el bien inmueble del poseedor mediato (propietario), mediante un mandato legal definitivo que tiene la calidad de cosa juzgada.

#### **2.2.2.3.3.2. Objeto del desalojo**

Sagastegui, P. (2012) señala que el objeto del desalojo es la restitución de un predio a su legítimo usuario, quien exige la devolución del uso a quien viene ocupándolo sin justo título o habiendo perdido éste.

#### **2.2.2.3.3.3. Bienes que pueden ser materia del proceso**

Para Torres, A. (s.f), el proceso de desalojo está referido a la restitución de predios urbanos o rústicos a su dueño o a su poseedor mediato.

#### **2.2.2.3.3.4. Sujetos de la acción del desalojo.**

Sagastegui (2012), sostiene que los sujetos en el desalojo, son los siguientes: □

##### **a.- Sujetos activos en el desalojo:**

Señala que la acción de desalojo es concedida no sólo al propietario, sino también al arrendador (en concordancia con el art. 1687 del código civil). El Código Procesal Civil en su art. 586 establece que pueden demandar el propietario, arrendador, administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un inmueble.

### **b.- Sujetos pasivos en el desalojo:**

La acción de desalojo se puede ejercitar contra las personas que ocupan el inmueble por contrato y contra las que lo poseen sin contrato. Por el Código Procesal Civil pueden ser demandados al arrendatario, el subarrendatario, el precario cualquier ocupante o tenedor a quien le es exigible la restitución.

- **Arrendatario:** como contrapartida pasiva de la figura del arrendador, la ley ha previsto el supuesto del arrendatario. Este es el caso más frecuente y se concreta cuando existe una relación que deriva de un contrato de arrendamiento.
- **Subarrendatario:** el subarrendatario, como demandado principal, aparece como contrafigura del arrendatario principal. Pero cabe recordar que concluido el arrendamiento termina también el subarrendamiento.
- **Tenedor:** es aquel que detenta el bien a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento.

### **2.2.2.3.3.5. Causales de la acción de Desalojo**

Siendo en el año 2012, Sagastegui clasificó y definió cada una de las causales de la acción del desalojo, siendo las siguientes:

- 1.- La causal de falta de pago de la renta convenida por los contratantes. No es necesario que la falta de pago sea de periodos vencidos, pudiendo ser éstos anticipados según el contrato. □
- 2.- La causal de vencimiento del plazo, ya sea el convencional o el fijado en la ley, del contrato de que se trate, por el cual las partes acordaron lo concerniente al uso o posesión del bien objeto de la acción del desalojo. □
- 3.- La causal de ocupación precaria. Se trata pues de una simple situación de hecho, de una simple relación física y material que opera directamente entre el tenedor o poseedor y la cosa que es objeto de posesión, desprovisto de todo vínculo

obligacional o real, conforme al artículo 911° del Código Civil, en la posesión que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.

#### **2.2.2.3.3.6. Requisitos de la acción de desalojo por ocupante precario**

Para la procedencia del desalojo por ocupación precaria debe probarse dos condiciones copulativas. (Página Web del Poder Judicial del Perú, 2013)

- a) La parte demandante sea el titular del bien cuya desocupación pretende, y que
- b) La parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que se tenía ha fenecido.

Hace referencia al "título" a que se refiere la segunda condición es el que emana de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que se detenta; siendo que la posesión precaria es aquella que se ejerce de facto, sin contar con título que justifique la posesión.

#### **2.2.2.3.3.7. Finalidad del proceso de desalojo por ocupante precario**

Según Gonzales (2003), sostiene que la finalidad del proceso de desalojo es obtener la restitución de un predio. Es decir, restituir es devolver el predio a quien lo poseía. Con el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posee sin autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) o que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título.

#### **2.2.2.3.3.8. Vía procedimental del proceso de desalojo**

Contemplada en el Código Procesal Civil Peruano en su artículo 546°, inciso 4 prescribe sobre la vía procedimental respecto al proceso de desalojo, el mismo que es el proceso sumarísimo.

#### **2.2.2.3.3.9. Competencia Judicial**

Según el artículo 547° en su tercer párrafo del Código Procesal Civil, resultan competentes para conocer de la acción de desalojo:

Los Jueces Civiles, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal o no exista cuantía.

#### **2.2.2.3.3.10. Lanzamiento**

En nuestro Código Procesal Civil Peruano en su artículo 592°, señala que el lanzamiento se ordenará a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso. Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutara contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación. Y por consiguiente se entiende efectuado el lanzamiento cuando se hace la entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado. Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento, tal como lo señala el artículo 593° del C.P.C.

#### **2.2.2.3.3.11. Cuarto Pleno Casatorio Civil en Desalojo por Ocupante Precario**

Para Torres, M. (2015), en su libro titulado *“La Posesión Precaria en la Jurisprudencia Peruana”* hice mención a la Sentencia del Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, Casación N° 2195-2011-Ucayali. VII.- FALLO: Por tales razones, el Pleno Casatorio de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de conformidad con lo normado por el artículo 400° del Código Procesal Civil:

a) Se declara, por unanimidad, INFUNDADO el recurso de Casación interpuesto por Doña Mirna Lizbeth Panduro Abarca; en consecuencia NO CASARON la resolución de vista, obrante de fojas seiscientos diez seiscientos once, su fecha ocho de abril de dos mil once, expedida por la Sala Especializada en lo Civil y afines de la Corte Superior de Ucayali;

b) ESTABLECIENDO por mayoría como doctrina jurisprudencial vinculante lo siguiente:

1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.

2. Cuando haga alusión a la carencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice a la parte demandada a ejercer la posesión del bien, puesto que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer.

3. El artículo 585° del Código Procesal Civil señala que en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no.

4. Establecer, en concordancia al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, ya que nunca tuvo o el que tenía feneció.

5. Se consideran como supuestos de posesión precaria a los siguientes:

5.1. Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto

por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para ello, bastará que el Juez, que conoce el proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Excepcionalmente, si el Juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad, podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, mas no así la improcedencia.

5.2. Será caso de título de posesión fenecido, cuando se presente el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, puesto que con el requerimiento de la devolución del inmueble se pone de manifiesto la voluntad del arrendador de poner fin al contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del Código Civil, dado que el solo vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino que, por imperio de la ley, se asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien. Dada esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.

5.3. Si el trámite de un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, conforme lo prevé el artículo 220° del Código Civil, sólo analizará dicha situación en la parte considerativa de la sentencia –sobre la nulidad manifiesta del negocio jurídico-, y declarará fundada o infundada la demanda únicamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

5.4 La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en los registros públicos, convierte en precario al arrendatario, respecto del nuevo dueño, salvo que el adquirente se hubiere comprometido a respetarlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1708° del Código Civil.

5.5. Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo –sea de buena o mal fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben

ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a discutir de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente.

5.6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usurpación, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usurpación. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble.

6. En todos los casos descritos, el Juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.

7. En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601° del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación de su bien

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente** (Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón,

pretexto o excusa”. (Cabanellas, 2002, p. 159).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial. (Messineo, Francisco, *Manual de Derecho civil y comercial*, trad. de Santiago Sentis Melendo, t. I, Ejea, Buenos Aires, 1979, p. 120.).

**Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Posesión.** Es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente: dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho. (Rivera Ore’, 2007)

**Posesión Precaria.** Es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión. (Art. 911° del código civil)

**Proceso Sumarísimo.** Es la concentración de un conjunto de fases o etapas que por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramitan en tal vía procedimental. (Ramos Flores, 2013)

**Propiedad.** Es el derecho en virtud del cual una cosa se halla sometida, de modo perpetuo y exclusivo, a la acción y a la voluntad de una persona. (Rivera Ore', 2007)

**Propietario.** Es la persona que tiene derecho de propiedad sobre una cosa (Rivera Ore', 2007)

**Sentencia de muy alta, alta, mediana, baja y muy baja calidad.** Es aquella sentencia que resulta de aplicar el procedimiento de recolección y determinación de datos, realizado por Muñoz D. (2015) en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote al operacionalizar la variable calidad mediante tres dimensiones, seis subdimensiones, y cinco indicadores (parámetros) por cada subdimensión, a través de rangos numéricos establecidos. El resultado de alta calidad se obtiene luego de sumar el valor máximo de sus tres dimensiones que la conforman: es decir de la “parte expositiva y resolutive” que en el caso concreto será de 10, y de 20 en la “parte considerativa”, obteniendo un valor máximo de rango 40, prosiguiendo a considerar: a) de muy alta calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 33 y 40, b) de alta calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 25 y 32, c) de mediana calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 17 y 24, d) de baja calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 9 y 16, y e) de muy baja calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 1 y 8.

**Variable.** Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito fue examinar una variable poco estudiada; además, no se han encontrado estudios con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito fue identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidenció, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y

análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) en consecuencia no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado en lo civil; en este trabajo el expediente corresponde al Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara, del Distrito Judicial de Sullana.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por ocupación precaria. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria. La operacionalización de la variable adjunta como anexo

### **3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio

de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) estuvo compuesto de parámetros,

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribió una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenció como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010) se insertó el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenció como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana. 2017**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00144-2012-0-3102-JR-CI-02  MATERIA : DESALOJO  ESPECIALISTA : P.S.C.F.A  DEMANDADO : G.P.A.P.S.P.T  DEMANDANTE : M.S.G. SAC  SENTENCIA  Resolución número: DOCE (12)  Talara, diecisiete de mayo del dos mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS: El expediente tramitado ante este despacho, en los seguidos por M.S.G. SAC debidamente representada por J.M.C.S. en contra el G.P.A.P.S.P.T, sobre Desalojo por</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>				X						

<p>ocupación precaria; teniéndose a la visa en copias certificadas los actuados que se vienen tramitando ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, sobre Acción de Amparo, interpuesta por el G.P.A.P.S.P.T, en contra de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y como litisconsorte M.S.G. SAC debidamente representada por J.M.C.S.</p> <p>I. ANTECEDENTES:  1. DE LA DEMANDA:  La parte demandante mediante escrito de fecha de recepción en mesa de partes tres de mayo del año próximo pasado, demanda Desalojo por Ocupación Precaria, la misma que obra de fojas treinta a treinticuatro, habiendo sido subsanada la misma mediante escrito de folios cuarentinueve y cincuenta. Y admitida por resolución dos de fecha doce de junio del año dos mil doce.</p> <p>1.1 Pretensión:  Que el G.P.A.P.S.P.T cumpla con restituir el inmueble lote de terreno de 4,161.64 metros cuadrados ubicados a la altura de la Antigua Carretera Panamericana Norte, distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.</p> <p>1.2 Fundamentos:</p>	<p>problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											9
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>a) Afirma la parte demandante que el veintinueve de septiembre del dos mil diez adquirió mediante subasta pública el inmueble materia de Litis, el mismo que le fue entregado en posesión con acta de entrega y constancia emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales.</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>b) Que, encontrándose la parte demandante en ejerciendo de su posesión sobre el inmueble, de manera intempestiva la parte demandada cercaron parte del lote de terreno de su propiedad. Y que en la actualidad la parte demandada se encuentra todavía en posesión del inmueble pese a que no cuenta con título alguno.</p> <p>2. DE LA CONTESTACIÓN: La parte demandada G.P.A.P.S.P.T a través de su Presidente S.E.S.S. mediante escrito de fecha de recepción en mesa de partes cuatro de julio del año próximo pasado, que obra de fojas ochenta a ochentitrés absuelve el traslado de la demanda, y manifiesta ésta deberá ser declarada improcedente o infundada, ofreciendo los medios probatorios que en dicho escrito aparecen, el juzgado dispuso tener por apersonada la parte demandada a través de su presidente y por contestada la demanda mediante resolución número tres de fecha dieciséis de julio del próximo pasado.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>				<p>X</p>								

	<p>2.1.- Fundamentos: Cabe citar como principales los siguientes:</p> <p>a) Sostienen que el gremio está integrado por dos mil quinientos socios, que quienes ocupan el área reclamada desde el año de mil novecientos setenta y dos, sobre el cual se ha edificado un varadero, el mismo que se encuentra delimitado con un cerco perimétrico, sobreentendiéndose que no se trata de un terreno baldío sino de una construcción.</p> <p>b) Que la parte demandante no ha acreditado ser propietaria de la edificación por lo tanto no es posible proceder al desalojo.</p> <p><b>II.-ITINERARIO PROCESAL:</b> Que se llevó a cabo la Audiencia Única, conforme aparece del acta de fojas ciento cinco a ciento siete de autos, con la incomparecencia de la parte demandada, en donde se actuaron los medios probatorios y se concedió un plazo de tres días para que la demanda cumpla con acreditar la preexistencia del Expediente número cuatrocientos doce-dos mil diez tramitado por ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara.</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango de alta y muy alta calidad, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que los aspectos del proceso no se evidencio. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explica los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolvieron y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p><b>III.-FUNDAMENTOS:</b>  <b>PRIMERO: MARCO LEGAL.-</b>  De conformidad con el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, pueden demandar desalojo: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio; pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.  <b>SEGUNDO:</b> Según lo preceptuado por el artículo 911° del Código Civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.  <b>TERCERO: POSICIONES Y PRETENSIÓN.-</b>  La parte demandante en su calidad e propietario pretende que sea desocupado el inmueble materia de Litis por la parte demandada, a quienes califica de ocupantes precarios; a lo que se oponen estos señalando que debe ser declarada improcedente o infundada la demanda, debiendo entonces verificarse la condición de precarios.  <b>CUARTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS.-</b>  (Fijado en la Audiencia Unica)  1.- Determinar si la parte demandada G.P.A.P.S.P.T, ocupan el bien inmueble constituido por un lote de terreno de 4,161.64 m2, ubicado a la altura de la antigua carretera</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en</p>			X					
--------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Panamericana Norte; Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura sin título alguno o si ha fenecido el que hubiere tenido, esto es si su ocupación es precaria.</p> <p>2.- De ser positivo, determinar si corresponde ordenar el desalojo por parte demandada del inmueble sublitis y restituir la posesión del mismo bien inmueble a la parte demandante M.S.G. SAC.</p> <p>QUINTO: ANALISIS PROBATORIO.- De fojas cuatro a diez de autos corre la partida electrónica emitida por el registro de la propiedad de inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Oficina Registral Sullana, así como la Escritura Pública de Compraventa obrante en autos de fojas once a veintiuno, de los cuales se puede determinar: Que, la parte demandante, es propietaria del inmueble que se pretende desalojar, por haberlo adquirido de su anterior propietaria Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.</p> <p>SEXTO: De fojas veintiocho aparece el acta de entrega que realizo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a favor de la parte demandante, de la cual es de observar que la parte demandante tuvo la posesión del inmueble con fecha seis de Octubre del año dos mil diez.</p> <p>SEPTIMO: Del acta de Audiencia Única (fojas 105 a 107), reobserva que se admiten los medios</p>	<p>la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											18
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>probatorios de la parte demandada consistentes en publicaciones periodísticas , un acta de Inspección Ocular y Constancia de terreno, de los cuales se pueden determinar que la parte demandada viene ocupando el inmueble materia de desalojo, pero o acredita que lo realice con título alguno.</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>OCTAVO: Asimismo se tiene a la vista en copias certificadas el expediente tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, de los seguidos por el G.P.A.P.S.P.T, con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de este medio probatorio se puede corroborar: Que el G.P.A.P.S.P.T, en el año dos mil diez, iniciaron un proceso de Acción de Amparo en contra de la Superintendencia de Nacional de Bienes Estatales, por violación de los Derechos Constitucionales del Trabajo, Defensa y Debido Proceso. Señalan entre otras cosas en dicho proceso que ocupan el inmueble por más de cuarenta años.</p> <p>NOVENO: En cuanto a la argumentación de la parte demandada que existen edificaciones realizadas en el inmueble materia de autos no ha sido acreditada, por cuanto el documento presentado por la parte demandada obrante a fojas ciento catorce consistente en un acta de inspección ocular y constancia de terreno realizado ante el Juez de Paz de San Pedro-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan</p>					<p>X</p>					

<p>Talara, no indica que se encuentre construcción o edificación alguna, solo se limita a decir que “dentro del terreno en mención e observa la existencia de treintidos embarcaciones pesqueras en estado de abandono (quebradas), treintaicinco embarcaciones pesqueras en reparación, sesentaicinco embarcaciones pesqueras en mantenimiento y toma el dicho de la parte emplazada, que en dicha área será destinada para varadero de embarcaciones de pescadores artesanales del Puerto de San Pedro de la Provincia de Talara y que además lo vienen ocupando desde hace aproximadamente cuarenta años”. Asimismo el medio probatorio ofrecido por la parte demandada consistente en copias simples de recortes periodísticos no acreditan que ostenten título alguno respecto de la posesión, ni que existe una construcción en el terreno materia de desalojo.</p> <p>DECIMO: Ahora bien, cuando el artículo 911° del código Civil señala que “la posesión precaria” es la que se ejerce sin título o cuando el que se ha tenido a fenecido”, cabe recoger lo señalado en la Casación Nro. 3152-2000, publicada en el Diario Oficial el Peruano el treintiuno de agosto del dos mil uno, página 7607, en donde se refiere:”... En el caso submateria (proceso de desalojo por ocupación precaria) no está en discusión la posesión de</p>	<p>a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>buena fe, por cuanto es precario quien ocupa un bien si justo título que ampare dicha posesión o el que tenía ha fenecido, maxime si esta no puede oponerse al actor por cuanto tiene la Calidad de propietario con derecho inscrito”</p> <p>DECIMO PRIMERO: Es principio procesal que las partes tienen que acreditar los hechos que alegan, es así que la parte demandante ha cumplido con acreditar ser PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE DESALOJO con documentos públicos, esto es la correspondiente escritura pública de compraventa inscrita en registros públicos obrante en autos de fojas once y fojas veintiuno, y la copia literal de la partida electrónica nro. 11042798 emitida por la Superintendencia Nacionales de Registros Públicos, la misma que obra en autos de fojas cuatro a fojas diez.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que, a su vez la parte demandada NO ha cumplido con acreditar que ostenta la Posesión del inmueble en mérito de título alguno, es más ni siquiera en su contestación de demanda refieren que cuentan con algún título que de mérito la posesión que ejercen, asimismo en su escrito de contestación a la demanda señalan que la parte demandante “anexa como recaudo el derecho que esgrime la copia certificada de la partida n°11042798 expedida por la Zona Registral-Sede Sullana-</p>	<p>expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Oficina Registral Sullana; advirtiéndose únicamente el terreno” con esta precisión la parte demandada no hace más que señalar que efectivamente es la demandante propietaria del terreno, y como argumentación precisan que en dicho terreno esta “delimitado con un cerco perimétrico, sobreentendiéndose que no se trata de un lote de terreno baldío sino de una construcción” y “que la parte demandante no ha acreditado ser propietario de la edificación mencionada ... por lo tanto no es posible proceder al desalojo de solo el terreno” indicando además que mediante ejecución suprema se ha precisado que no tiene la calidad de precario, quien es dueño de la edificación construida sobre el terreno de los accionantes. Sin embargo esta argumentación no puede ser considerada toda vez que no se ha acreditado la existencia de la construcción alguna sobre el inmueble materia de desalojo.</p> <p><b>DECIMO TERCERO: CONCLUSION.-</b></p> <p>En consecuencia, está claro que no existe circunstancia que permita advertir la legitimidad de a posesión que ostentan los ocupantes del predio sublitis, por lo que se concluye que son ocupantes precarios, de modo que procede ordenar la desocupación del inmueble a favor de la parte demandante.</p> <p>Por cuyas consideraciones, en aplicación de los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	artículos trecientos veintidós y quinientos cincuenta y cinco del Código Procesal Civil, resulta procedente emitir sentencia.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que 1 parámetro: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana.2017**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del Princ	IV. DECISIÓN: Por estos fundamentos, EL JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE TALARA, RESUELVE: 1.- DECLARAR FUNDADA la demanda sobre Desalojo por Ocupación Precaria obrante de folios treinta a treinta y cuatro y subsanada por escrito de folios cuarenta y nueve y cincuenta de autos, interpuesta por M.S.G. SAC, en contra de G.P.A.P.S.P.T desocupen y entreguen a favor de la parte demandante M.S.G. SAC, el inmueble: lote	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia					X						

	<p>de terreno de 4,161.64 m2 ubicado a la altura de la Antigua Carretera Panamericana Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica 11042798 de la Oficina Registral de Sullana-Zona Registral N°1. Sede Sullana-Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.</p> <p>2.- DECLARO: CONCLUIDO el proceso con declaración sobre el fondo, consentida o ejecutoriada que quede la presente sentencia. Con costos y costas.</p> <p>3.- NOTIFIQUESE.</p>	<p>aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>				X						

		<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó

de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta calidad; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad y evidencia mención expresa y a quien le corresponda el pago de costas y costos del proceso o exoneración si fuera el caso.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>SALA CIVIL DE SULLANA  EXPEDIENTE : 00144-2012-0-3102-JR-CI-02  MATERIA : DESALOJO  RELATORA : D. L. C. R. V.  DEMANDADO : G.P.A.P S.P  DEMANDANTE : M.S.G. SAC</p> <p>RESOLUCION NÚMERO DIECINUEVE (19)  Sullana, primero de octubre del dos mil trece.-</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDO:  I.- MATERIA.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p>					X					

	<p>PRIMERO.- Resolución materia de apelación. Que, es materia de grado la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número doce, fecha diecisiete de Mayo del año dos mil trece, inserta de folias ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y cinco, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por M.S.G. SAC contra el G.P.A.P.S.P.T.</p> <p>SEGUNDO.- Fundamentos de la Resolución Impugnada. Los fundamentos esgrimidos por el Juzgador en la resolución número doce de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, se sintetizan en las siguientes consideraciones:</p> <p>1) De fojas cuatro a diez de autos corre la Partida Electrónica emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Oficina Registral Sullana, así como la Escritura Pública de Compraventa obrante en autos de fojas once a veintiuno, de los cuales se puede determinar: Que, la parte demandante, es propietaria del inmueble que se pretende desalojar, por haberlo adquirido de su anterior propietaria Superintendencia Nacional de</p>	<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>Bienes Estatales.</p> <p>2)De fojas veintiocho aparece el acta de entrega que realizo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a favor de la parte demandante, de la cual es de observar que la parte demandante tuvo la posesión del inmueble con fecha seis de octubre del año dos mil diez.</p>													
<p>Postura de las partes</p>	<p>3)Del acta de Audiencia Única (fojas ciento cinco a ciento siete), se observa que se admiten los medios probatorios de la parte demandada consistentes en publicaciones periodísticas, un acta de Inspección Ocular y Constancia de terreno de los cuales se puede determinar que la parte demandada viene ocupando el inmueble materia de desalojo, pero no acredita que lo realice con título alguno.</p> <p>4)Asimismo se tiene a la vista en copias certificadas el Expediente tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, seguido por el G.P.A.P.S.P.T, con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de este medio probatorio se puede corroborar: Que el G.P.A.P.S.P.T, en el año dos mil diez, inicio un proceso de Acción de Amparo en contra de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por violación de los Derechos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el</p>				<p>X</p>								

	<p>Constitucionales del Trabajo, Defensa y Debido Proceso. Señalan entre otras cosas en dicho proceso que ocupan el inmueble por más de cuarenta años.</p> <p>5)En cuanto a la argumentación de la parte demandada respecto a que existen edificaciones realizadas en el inmueble materia de autos, esta no ha sido acreditada, por cuanto el documento presentado por la parte demandada obrante a fojas ciento catorce consistente en un acta de inspección ocular y constancia de terreno realizado ante el Juez de Paz de San Pedro-Talara, no indica que se encuentre construcción o edificación alguna, solo se limita a decir que “dentro del terreno en mención se observa la existencia de treintaidos embarcaciones pesqueras en estado de abandono (quebradas), treintaicinco embarcaciones pesqueras en reparación , sesentaicinco embarcaciones pesqueras en mantenimiento, y toma el dicho de la parte emplazada, embarcaciones pesqueras en mantenimiento, y toma el dicho de la parte emplazada, que en dicha área será destinada para Varadero de Embarcaciones de Pescadores Artesanales del Puerto de San Pedro de la Provincia de Talara y que</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>además la vienen ocupando desde hace aproximadamente cuarenta años”. Asimismo el medio probatorio ofrecido por la parte demandada consistente en copias simples de recortes periodísticos no acredita que ostenten título alguno respecto de la posesión, ni que existe una construcción en el terreno materia de desalojo.</p> <p>6) Ahora bien, cuando el artículo 911° del Código Civil señala que “la posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido”, cabe recoger lo señalado en la casación número 3152-2000, publicada en el Diario Oficial el Peruano” el treintiuno de agosto del dos mil uno, pagina 7607, en donde se refiere “... En el caso submateria (proceso de desalojo por ocupación precario) no está en discusión la posesión de buena fe por cuanto es precario quien ocupa un bien sin justo título que lo ampare dicha posesión o el que tenía ha fenecido, máxime si esta no puede oponerse al actor por cuanto tiene la calidad de propietario con derechos inscrito.</p> <p>7) Es principio procesal que las partes tienen que acreditar los hechos que alegan, es así que la parte demandante ha</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplido con acreditar ser PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE DESALOJO con documentos públicos, esto es la correspondiente escritura pública de compraventa inscrita en Registros Públicos obrante en autos de fojas once a fojas veintiuno, y la Copia Literal de la Partida Electrónica numero 11042798 emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la misma que obra en autos de fojas cuatro a fojas diez.</p> <p>8)Que, a su vez la parte demandada NO ha cumplido con acreditar que ostenta la posesión del inmueble en mérito de título alguno, es más ni siquiera en su contestación de demandada refieren que cuenten con algún título que de mérito a la posesión que ejercen, asimismo en su escrito de contestación a la demanda señalan que la parte demandante “anexa como recaudo el derecho que esgrime la copia certificada de la partida numero 11042798 expedida por la Zona Registral-Sede Sullana-Oficina Registral Sullana; advirtiéndose únicamente el terreno” con esta precisión la parte demandada no hace más que señalar que efectivamente es la demandante propietaria del terreno, y como argumentación precisan que dicho</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>terreno esta “delimitado con un cerco perimétrico, sobreentendiéndose que no se trata de un lote de terreno baldío sino de una construcción” y “que la parte demandante no ha acreditado ser propietario de la edificación mencionada ... por lo tanto no es posible proceder al desalojo de solo el terreno” indicando además que mediante Ejecución Suprema se ha precisado que no tiene la calidad de precario, quien es dueño de la edificación construida sobre el terreno de los accionantes. Sin embargo esta argumentación no puede ser considerada toda vez que no se ha acreditado la existencia de construcción alguna sobre el inmueble materia de desalojo.</p> <p>TERCERO.- Fundamentos del agravio del apelante.</p> <p>La letrada Rosa Elvira Vega Castillo, en representación del demandado G.P.A.P.S.P.T, mediante escrito de fecha siete de junio del año dos mil trece, que corre inserto de folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y ocho, interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia antes citada, sosteniendo esencialmente que:</p> <p>1)El bien inmueble materia de Litis se</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra en posesión de los pescadores adscritos a su representada, desde hace aproximadamente cuarenta años, desde cuando frente a este terreno entrando al mar, estaba ubicado el antiguo muelle de pescadores siendo el centro principal de sus labores pesqueras.</p> <p>2)El varadero es usado por los pescadores del gremio y no agremiados, a quienes se les apoya con la finalidad que sus embarcaciones sean llevadas a dicha área para su mantenimiento, ante cualquier falla de la embarcación o cuando lo requiera la autoridad marítima.</p> <p>3)El terreno además de ser el único acceso al mar, es el único que ha quedado en la zona para varar embarcaciones, para así evitar cualquier desgracia humana teniendo en cuenta que ello es el sustento de los hogares de los pescadores.</p> <p>4)La precariedad en el uso de inmuebles no solo se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o de arrendamiento, pues debe entenderse como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante; en esa amplitud de criterio debe interpretarse la norma contenida en el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 911° del Código Civil.</p> <p>5)El A-quo debió tener presente al momento de resolver que dicho terreno se encuentra en posesión de su representada desde hace más de cuarenta años, y por lo tanto conforme a la normatividad de bienes estatales, debió dárselos en primera opción la venta, indicando que dicha venta se realiza ante un irregular informe emitido por la Municipalidad Provincial de Talara, en la cual se establecía que no existía ningún proyecto dentro de dicho terreno, cuando era sabido por los funcionarios y quien dirigía en aquel entonces la Municipalidad que en ella se encontraban sus embarcaciones y varaban las mismas. Por supuesto no es necesario de cercar o cerrar dicho terreno por la situación de que se tiene que sacar las embarcaciones del mar. Así lo ha determinado la jurisprudencia nacional CAS número 3335-2007-Madre de Dios, Desalojo por Ocupación Precaria de fecha veintisiete de Septiembre del dos mil siete.</p> <p>CUARTO.- Controversia Corresponde debatir a este Colegiado Superior si procede confirmar o revocar la sentencia de primera instancia contenida</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la resolución número doce, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, y de esa manera determinar si debe declararse Fundada o Infundada la demanda.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00144-2012-0-3102-JR-CI-02 de Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; de otro lado, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]	

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>II.- ANALISIS.  QUINTO.- Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de Mayor Jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.  SEXTO.- Que, el principio de “Tantum devolutum quantum appellatum” implica que, “el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso”; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agraviados, errores de hecho y derecho, así como el sustento de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el tema</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>decidendum- la pretensión- de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes de este tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objetivo del recurso.</p> <p>SEPTIMO.- Conforme lo ha señalado la Corte Suprema, “(...) El Desalojo [...] es aquel [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso, solo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes (...)”</p> <p>OCTAVO.- Conforme lo establece el artículo 586° del Código Procesal Civil, “Pueden demandar la acción de desalojo el propietario, el arrendador el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio”. En el presente caso, se observa que la empresa M.S.G. SAC (demandante), acredita su condición de propietario con la partida registral</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>numero 11042798 obrante de folio cuatro a diez y la escritura pública de compraventa de folios once a veintiuno.</p> <p>NOVENO.- El primer agravio señalado por el apelante, es la falta de identificación del bien inmueble. Sin embargo debe precisarse que de autos obra la determinación precisa del bien inmueble que se pretende el desalojo, siendo que el mismo es el lote de terreno de 4,161.64 m2 ubicado a la altura de la antigua Carretera Panamericana Norte distrito de Pariñas, Provincia de Talara, el cual se encuentra inscrito en la Partida número 11042798.</p>	<p>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>DECIMO.- El otro agravio señalado por el apelante es el haber poseído el inmueble por más de cuarenta años. Al respecto debe precisarse que la Corte Suprema de la Casación número 2195-2011-Ucayali, fijo como precedente vinculante que no procede alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria el mejor derecho de propiedad, la resolución de un contrato, la accesión industrial, la prescripción adquisitiva de domino, el despojo violento u otros, toda vez que el proceso de desalojo es uno de carácter sumarísimo, donde se requiere la tutela urgente y tiene limitaciones en la actividad</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las</p>					<p>X</p>					

	<p>y debate probatorio. Por ende la alegación del apelante de haber poseído por más de cuarenta años no puede ser materia de análisis en el presente proceso de desalojo. DECIMO PRIMERO.- Ahora corresponde analizar si los demandados ostentan título para conservar la posesión que viene detentado. Al respecto la Corte Suprema ha señalado que, “(...) El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer (...). Asimismo se indica que “(...) El artículo novecientos once del código civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno cuando el que tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante, [en el desalojo por ocupación precaria] sea titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El</p>	<p>normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>título a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emanada de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, y no nace del solo estado [sic-léase del solo estado] o condición familiar del ocupante, como sería el ser hermano, padre, hijo, primo o cónyuge del anterior propietario del bien o del actual, inclusive (...)"</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Del estudio de autos e aprecia que los demandados pretenden acreditar su título posesorio respecto del bien materia de Litis con los siguientes medios probatorios: a) La Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Provincial Talara obrante a folios setenta, en la cual se señala literalmente que, "El G.P.A.P.S.P.T, viene ocupando desde antes del año dos mil cuatro (...)" el área ubicada entre C; b) Recortes Periodísticas.</p> <p>Debe precisarse al respecto que los medios ofrecidos por la parte demandante, solo acreditarían que los demandados se encontrarían poseyendo actualmente el bien materia de Litis, siendo que dichos documentos no acreditan el título por el cual se encuentran poseyendo; ello es si es</p>	<p>correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a título de propietario, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros. Por lo que al carecer la parte demandada de justo título que otorgue la posesión legítima que detenta en la actualidad, corresponde confirmar la resolución materia de grado, por cuanto el actor ha acreditado ser propietario del bien materia de Litis, no habiendo los emplazados acreditado poseer justo título que fundamente la posesión que ostentan sobre el citado bien, de lo que se tiene que la posesión de estos últimos sería precaria.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; Finalmente, en la

motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DECISIÓN.</p> <p>Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados, CONFIRMARON la sentencia apelada contenida en la resolución número doce, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, inserta de folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y cinco, mediante la cual se declara Fundada la demanda, interpuesta por M.S.G. SAC contra G.P.A.P.S.P.T sobre Desalojo por ocupación precaria. Confirmando la apelada en lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución</p>										

	<p>En los seguidos por M.S.G. SAC contra G.P.A.P.S.P.T sobre Desalojo por Ocupación Precaria. Devolviéndose los autos al Juzgado de origen para su cumplimiento, Juez Superior Ponente Señora Morey Riofrío.  SS  MOREY RIOFRÍO  VILLAR GONZÁLES  FAJARDO ARRIOLA</p>	<p>nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple  5. Evidencia claridad</p>					X					9
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		<p>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una</p>				X						

		obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si Cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración y la claridad, mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración, no se encontró.



		derecho							[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Media na						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta calidad; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta calidad; respectivamente.



	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión				X	[5 - 6]		Media na						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana. 2017

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana.2017. Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el Expediente N° N°00144-2012-0-3102-JF-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana.2017, ambas son de Muy alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N° 7 y 8, respectivamente.

### **1. Respecto a la sentencia de Primera Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son de muy alta, muy alta, y muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 1, 2 y 3, respectivamente.

#### **Dónde:**

**1.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de alta y muy alta calidad respectivamente (Tabla N° 1).

**A. Respecto a la “introducción:** Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”, y “la claridad”, no evidencia 1 parámetro: “el contenido evidencia aspectos del proceso”;

**No cumple sobre :** “el contenido evidencia aspectos del proceso”, pues apreciamos que la primera sentencia no explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se han agotado los plazos, las etapas, no advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, es decir no se asegura que se trate de un proceso en el que no existan nulidades ni vicios, para que este parámetro actúe como un último filtro de saneamiento procesal, conforme lo considera Ticona V. (1994).

**B. Respecto a “la postura de las partes”:** Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: explícita “evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “evidencia congruencia con los fundamentos de

hecho de la parte demandante y de la parte demandada”, evidencia la explicitud de los puntos controvertidos” y “evidencia la claridad”. La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado (Hinojosa, A. 2004).

**1.2. La calidad de su parte considerativa; es de alta calidad** que proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de mediana y muy alta calidad respectivamente (Tabla N° 2).

**A. Respecto a la “motivación de los hechos”;** es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos, 4 se cumplen que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad”, **más no se cumple** las reglas de la sana crítica y las máximas de la Experiencia “.

Al respecto podemos decir que en la parte que corresponde a la motivación de los hechos no cumple con la aplicación de la sana crítica; porque aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al momento de sentenciar; y aquí solo se menciona que no se ha acreditado un proceso judicial de Desalojo concluido, mas no queda claro que la fecha tenga la certeza de que se restituyo el bien en su totalidad.

**B. Respecto a “la motivación del derecho”;** es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a

interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y “la claridad”.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas W., 2011) (Colomer, 2003).

Por consecuente la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

**1.3. La calidad de su parte resolutive;** es de alta calidad y proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” que ambas son de alta calidad respectivamente. (Tabla N° 3)

**A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”,** es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”, “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”. No se cumplió 1:

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos

que constituyen la materia de discusión. (Ticona V., V. 1994).

Con relación al caso en estudio resuelve sobre la pretensión planteada sobre desalojo, pero no expresa congruencia al señalar en la parte expositiva, que el demandado no hizo mención respecto a la forma de acreditar la titularidad del predio materia de litis y cumplir con este requisito en la parte expositiva.

El principio de congruencia implica el límite del contenido de una resolución judicial, debiendo ésta ser dictada de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes; que, en ese sentido una de las manifestaciones de la transgresión al principio de la congruencia lo constituye lo que en doctrina se conoce como “*citra petita*”, figura que se presenta cuando se omite el examen de cuestiones oportunamente propuestas por las partes; por lo que de producirse una transgresión al principio de la congruencia, originará la nulidad de la resolución judicial, conforme al artículo VII del Título Preliminar, así como de acuerdo al inciso 3° del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Respecto a “la presentación de la decisión”, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación” y “la claridad. No se encontró 1: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

Evidencia que el Juez funda su fallo en el derecho vigente aplicable al caso con arreglo a las pretensiones planteadas, según se infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil, así también hace referencia de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia mayor sujeción a los parámetros de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, que a la misma demostración de los hechos planteados.

Respecto al pago de las costas y costos o exoneración, la sentencia no menciona nada al respecto, siendo un deber explícito, tal como lo manifiesta Gálvez (2005) cuando enuncia dos requisitos comunes a todas las resoluciones judiciales: la mención del lugar y fecha del pronunciamiento y la firma del juez. Asimismo, a tales requisitos se agregan otros que completan la parte dispositiva el pronunciamiento sobre costas y la regulación de honorarios.

#### **En síntesis Análisis global de la sentencia de primera instancia**

De acuerdo a los resultados de la parte expositiva, que resulta ser de muy alta calidad (Tabla N° 1) porque en la parte introductoria se cumplen los 5 parámetros que son: “el encabezamiento”, “el asunto”, “la individualización de las partes”. “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”; así como la postura de las partes se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, hallándose congruencia con las pretensiones de las partes, así como congruencia en sus fundamentos de hecho y derecho de las partes, y la explicitud de los puntos controvertidos.

Este hallazgo nos está revelando que ciertamente ante un conjunto de parámetros no todos son considerados por el juez, lo que deberían tomar en consideración para así cumplir con las exigencias esenciales normativas, jurisprudenciales y doctrinarias en la elaboración de la sentencia, pues este es el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general verifican la justicia en las decisiones judiciales.

De otro lado este hallazgo en la sentencia propugna el principio de trato y oportunidad igual para los justiciables que deban tener en el proceso (Sagástegui, 2003) que consiste en el hecho de que ante la justicia y la ley todos somos iguales, Art. VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil (Cajas W., 2011).

Al respecto se puede afirmar que el A quo, su decisión está justificada por decisiones de criterios para ejercer su función de interpretación y aplicación del derecho.

Así mismo los resultados de la parte considerativa, resulta ser de Alta calidad (Tabla N° 2) porque en la parte de “la motivación de los hechos” de los 5 parámetros previstos solo se cumplen 4 es decir “la selección de los hechos probados e improbados”; “evidencia la fiabilidad de las pruebas”, aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad” mas no así se “evidencia; “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” ; porque el examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al momento de sentenciar, ya que el demandado no comprueba en su plenitud la titularidad del predio.

Así como la “motivación del derecho” que evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”, “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión” y “la claridad”;

Este hallazgo nos revela que se ha cumplido en su totalidad con respecto a “Los fundamentos de hecho que en las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado en la realidad; y en los fundamentos de derecho que consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

Por tanto, el órgano jurisdiccional nos afirma regular vinculación de los hechos expuestos pero sí en el derecho, este modelo de decisión nos ha sugerido que el juez realiza la aplicación del derecho en base a los hechos expuestos que emiten las partes dentro del proceso pero no evidencia todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión al emitir una sentencia.

Esta manifestación, nos permite conocer que la sentencia en su parte considerativa identifica algunas exigencias generales mínimas en el proceso definiendo criterios objetivos para medir la calidad de la sentencia donde deben seguir ciertos patrones respecto a su estructura, fundamentación y redacción, los cuales permitirían una evaluación objetiva de la calidad de estos documentos.

Sin embargo pese a que actualmente la evaluación de la calidad de las sentencias, no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos que deben seguirse para realizar dicha evaluación, lo que se traduce en una heterogeneidad de los resultados y que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias.

Por tanto, los resultados de la parte resolutive de la sentencia es de muy alta calidad (Tabla N° 3) porque proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de congruencia” se cumple los 5 parámetros “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia” “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa”, y “la claridad”. Así como en “la presentación de la decisión”, que es de alta calidad porque cumple con 4 de los 5 parámetros previstos los cuales son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a

quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”. Más no 1: “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

Este hallazgo nos revela que el juez aplica el principio de congruencia, pero en cuanto a la congruencia entre la parte expositiva en la que el demandado no acreditó la posesión o titularidad, pero que el Juez en la parte considerativa lo tiene que mencionar por ser un requisito adicional para proceder al proceso de desalojo; éste es un principio previsto en la normatividad, jurisprudencia y doctrina, este esfuerzo es demostrar que la decisión judicial debe ser analizada, pues con este análisis se debe generar una correcta administración de justicia, pues ha de saber que su decisión judicial es observable y observado y por lo tanto controlable por los órganos judiciales superiores.

## **2. Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son la tres de muy alta calidad respectivamente, conforme se observa en las Tablas N° 4, 5 y 6, respectivamente.

### **Dónde:**

**2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de sus componentes de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son de alta y muy alta calidad (Tabla N° 4).

**A. Respecto a la “introducción:** Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el encabezamiento” “el asunto”, “la individualización de las partes” y “la claridad”. Más no se cumple 1: “El contenido evidencia aspectos del proceso”, lo que revela proximidad a lo dispuesto en la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código

Procesal Civil; así como la doctrina. (Sagástegui, 2003); (Cajas W., 2011)

**B. Respecto a “la postura de las partes”:** Su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “Evidencia el objeto de la *consulta*”; “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/*o de quien ejecuta la consulta*”; Evidencia la(s) pretensión(es) de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal, “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la *consulta*. y “la claridad”.

**2.2. La calidad de su parte considerativa;** proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son de muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Tabla N° 5).

**A. Respecto a la “motivación de los hechos”;** es de muy alta calidad, porque se evidencia que del cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” “evidencia la fiabilidad de las pruebas “y “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta” y la “claridad”, mas no así ; Lo que evidencia que cumple con la fiabilidad de las pruebas, porque consiste en verificar si tiene o no los requisitos, e implica también aplicar las máximas de experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el Juez alcanza una opinión al momento de emitir sentencia, así como en este caso hace aplicación de la valoración conjunta, porque el juez de primera instancia no ha valorado los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, con relación a los requisitos para invocar la causal de ocupante precario y que este acredite la posesión del predio (que no queda debidamente corroborado).

Lo que revela que los fundamentos de hecho de una sentencia consiste en elaborar sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, por tanto como un modo de asegurar un adecuado control sobre la función decisoria y de evitar posibles arbitrariedades, la ley impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hecho en que se basa su decisión. (Cajas W., W. 2011) (Colomer, I.

2003).

**B. Respecto a “la motivación del derecho”;** es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretar las normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”; y “la claridad”. Al respecto diremos que el juzgador cumple con la motivación que tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos.

Esto explica que el juicio de derecho corresponde a la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta de un supuesto hipotético de la norma que el juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado. (Cajas W., W. 2011) (Colomer, I. 2003).

**2.3. La calidad de su parte resolutive;** Es de Muy alta calidad, que proviene de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión”, que son de muy alta y alta calidad respectivamente. (Tabla N° 6).

**A. Respecto a la “aplicación del principio de congruencia”,** es de mediana calidad, porque se evidencia que se cumplen los 5 parámetros previstos que son: “el contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas” y “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en Segunda instancia” y “la claridad”.

Interpretando la aplicación de la presente sub dimensión cumple conforme lo señala el artículo VII del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 50, inciso 4) y 51 inciso 1) que establece que por el principio de congruencia procesal, los jueces se

encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado, ni a fundar sus decisiones en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tiene la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas por las partes, y pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos que constituyen la materia de discusión. (Ticona V., 1994).

**B. Respecto a “la presentación de la decisión”**, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; y “la claridad”, no siendo así en el parámetro de “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

No cumple con hacer mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, como lo señala el Artículo 122 Inc.6 que expresa que en el fallo se hará referencia al tema de costas y costos ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe) ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia.

Evidencia que el Juez funda su fallo en hechos que no son totalmente probados y si en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a algunas pretensiones planteadas. Cumpliendo en parte con lo que infiere del texto del último párrafo del artículo 121 del Código Procesal Civil.

En base a la exposición precedente y evidencias halladas en las partes de la sentencia se puede agregar que el contenido evidencia el cumplimiento del derecho vigente y la descripción de la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2007).

### **En síntesis Análisis global de la sentencia de segunda instancia**

Del análisis del procedimiento que se ha seguido para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, se puede observar de los parámetros previstos para la parte expositiva, considerativa y resolutive, que el operador jurisdiccional tiende a cumplir en lo posible con las exigencias esenciales, por otro lado se evidencia que los parámetros de sus partes de la sentencia han sido cumplidos en su mayoría, pese a que su elaboración tampoco presenta mayor dificultad. Si bien la sentencia del A-quo constituye el único medio a través del cual las partes y la opinión pública en general, verifican la justicia de las decisiones judiciales y comprueban por lo tanto la adecuación de estas a las valoraciones jurídicas vigentes de la comunidad.

Muy al margen de lo que la primera instancia dispone respecto a las pretensiones de las partes, en segunda instancia se puede afirmar que el juzgador también obvia apreciar y valorar la prueba, además de no usar las máximas de la experiencia, para poder emitir una buena sentencia.

Finalmente, la Aprobación de la sentencia de primera instancia en segunda instancia en el presente caso de estudio, nos revela que no hubo una correcta aplicación de los hechos y por ende una buena administración de justicia por parte del órgano jurisdiccional competente, toda vez que ha pasado por el proceso del análisis de la observación, una metodología aplicada en la evidencia empírica de sus 3 partes de la sentencia, con aplicación de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana.2017, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

**5.1.** De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

### **Sobre la sentencia de primera instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; son de muy alta calidad respectivamente.

Obtiene esta calidad, porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, son de alta y muy alta calidad. Llegando a este resultado porque no cumple con la sana crítica y las máximas de experiencia que son importantes al momento de emitir una sentencia, ley que impone a los jueces el deber de enunciar los motivos o fundamentos de hechos en que se basa su decisión, además de dejar patente el camino por el cual han llegado a la decisión y como han aplicado el derecho a los hechos, que no se cumple con frecuencia en esta parte de la sentencia, obteniendo esa calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, ambas son de muy alta y alta calidad respectivamente.

Se llega a este resultado porque el juez se ha pronunciado de acuerdo al petitorio, es decir no da más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a fundado sus decisiones en hechos no alegados por las partes, además de fundar su fallo en el derecho vigente aplicable al caso, con arreglo a las pretensiones planteadas.

Sin embargo, en la aplicación del principio de congruencia respecto a la parte expositiva y considerativa no son congruentes, ya que en los fundamentos de hecho el demandado no acredita tener título alguno que lo declare poseedor o propietario del predio materia de litis; sin embargo, el Juez forzosamente tiene que mencionarlo en la sentencia por ser un requisito adicional a la demanda de Desalojo, tal como lo establece el artículo 588 del Código Procesal Civil vigente.

#### **Sobre la sentencia de segunda instancia:**

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “introducción” y “la postura de las partes”; ambas son de alta y muy alta calidad respectivamente.

Se llega a este resultado porque se aproxima a lo dispuesto en el Art 122° que refiere sobre el contenido de las resoluciones que deben tener bajo sanción de nulidad las indicaciones que ahí se expiden, además de la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la Resolución

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que es de muy alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “motivación de los hechos” es de muy alta y “la motivación del derecho”, es de muy alta calidad; respectivamente.

Se llega a este resultado porque se han aplicado las máximas de experiencia al valorar las pruebas.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que son de Muy alta y alta calidad; en el cual la parte que comprende a la “aplicación del principio de congruencia” es de Muy alta y “descripción de la decisión”, es de alta calidad, respectivamente.

El resultado que arroja es porque no hay mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de Costas y Costos del proceso, y que deben ser consideradas porque en el fallo se debe hacer referencia de dicho tema.

**En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:**

Se ha determinado que las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00144-2012-0-3102-JR-CI-02 del Distrito judicial de Sullana-Sullana. 2017, ambas, son de Muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

**Cabe anotar que en las Sentencias**

**En primer orden;** son los parámetros previstos de la “introducción” y “la motivación del derecho”, los que se cumplen con mayor frecuencia, obteniendo muy alta calidad.

**En segundo orden;** son los parámetros previstos con mediana frecuencia “la postura de las partes”, “aplicación del principio de congruencia”, “la “descripción de la decisión”, y la motivación de los hechos obteniendo alta calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila Grados, Guido,** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. (1ra. Edic.). Editorial San Marcos: Lima.
- Alvarado, A.** (2011) *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* Compendio del Libro Sistema Procesal: Garantía de la Libertad. Adaptado a la Legislación Procesal del Perú por Guido Águila Grados. Recuperado en: <http://forodelderecho.blogcindario.com/2011/10/01761-lecciones-de-derecho-procesal - civil- adolfo-alvarado-veloso-adaptado-para-santa-fe.html>
- Apperson, J.** (2011). Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado. Revista Derecho al Día. Año X Edición N° 179. 14 de Julio del 2011. Información General. Recuperado en: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/administración-de-tribunales-en-un-mundo-globalizado/+3931>
- Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

**Carrión J., J.** (2007) *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo II. (2da. Edición). Lima: GRIJLEY

**Casado L.** (2009). *Diccionario Jurídico*. Valleta.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

**Chanamé R., R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

**Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

**Código Procesal Civil.** (1984), Jurista editores.

**Corte Suprema de Justicia de la Republica (2012)**, “Sentencia del Pleno Casatorio”. Recuperado en:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a/Cuarto+Pleno+Casatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ee071b0045166a0eb8bdb9279eb5db9a> (20.08.16)

**Diario de Chimbote** (19 de enero, 2015). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

**Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

**Gaceta Jurídica.** (2003). “Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas”. Editorial Gaceta Jurídica Tomo III, Lima – Perú

**Gaceta Jurídica.** (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

**Guerrero, F.** s/f. *La Administración de Justicia en el Perú.* Recuperado en: <http://fguerrerochavez.galeon.com/>

**Gonzales, G.** (s.f). “La posesión precaria, en síntesis”. Recuperado en: [http://www.gunthergonzalesb.com/doc/art\\_juridicos/ultimos/precario\\_en\\_sintesis.pdf](http://www.gunthergonzalesb.com/doc/art_juridicos/ultimos/precario_en_sintesis.pdf) (27.07.16)

**Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

- Guil, C. (2015)**, “Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual”. Recuperado en: <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-laadministracion-de-justicia-en-la-espana-actual/> (20.07.16)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010)**. *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado M. (2009)**. *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Igartúa, J. (2009)**. *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Idrogo T. (2012)**. “*La descarga procesal civil en el sistema de la administración de Justicia en el distrito judicial de la Libertad*”. Tesis para optar al grado académico de Magister en derecho con mención en política jurisdiccional. Lima, 2012. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado en: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4767/IDROGO\\_T\\_DELGADO\\_TEOFILO\\_DESCARGA\\_PROCESAL.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4767/IDROGO_T_DELGADO_TEOFILO_DESCARGA_PROCESAL.pdf?sequence=1)
- Landa C, (2012)** *Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. Colección Cuadernos de Análisis de la Jurisprudencia. Volumen 1. Editora Diskcopy S.A.C. Primera edición, Lima, Perú, diciembre del 2012
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008)**. El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad

2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Mack, H.** (2000). “Corrupción en la Administración de Justicia”. Recuperado en: <http://www.revistaprobidad.info/010/art06.html> (05.07.16)

**Mattio, A.** (2000), “Problemas Actuales de la Justicia: Democracia, Necesidad de Independencia de Poderes”. Recuperado en: <http://www.revistaprobidad.info/011/art05.html> (05.07.16)

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Monroy J.** (1987) *Temas de Proceso Civil*. Lima, 1987, Librería Studium Ediciones

**Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en:

<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**PERÚ Proyecto de Mejoramiento de Los Sistemas de Justicia Banco Mundial Memoria. 2008.** Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

**Porto, H. S. (2013).** *La Administración de Justicia*. Colombia: Lex.

**Priori, G (2011).** *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: Ara Editores

**Quiroga A. (2010).** *Las garantías constitucionales de la administración de justicia. En La Constitución diez años después*. Lima – Perú: Fundación Friedrich Naumann.

**PROETICA (2010).** Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Ramos Flores, J. (2013).** *El Proceso Sumarísimo*. Lima: Publicaciones Rambell

**Real Academia de la Lengua Española. (2001);** *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L. (s/f).** *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&h](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&h)

l=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeshl\_9s65cP9gmhc\_xrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\_qPMoCv5RXPyjNJnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\_DGVb4zTdmTEQ. (23.11.2013)

**Rivera Ore', J. A. (2007).** Derechos Reales. Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.

**Rodríguez L., L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**Sagastegui, P. (2012),** Proceso de Desalojo. Doctrina - Plenos JurisdiccionalesJurisprudencia – Modelos.

**Sarango, H. (2008).**“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona V., V. (1999).** *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Torres, A. (2009).** “Posesión Precaria”. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/posesionprecari>

a-anibal-torres-vasques/ (25.08.16)

**Torres, I.** (s.f.) *Análisis Y Perspectivas De La Tacha Contra Una Escritura Pública Que Sirve De Título Al Poseedor Demandado Por Precario. A Propósito De La Casación N° 4296-2011-Puno*, recuperado de: <http://www.diritto.it/docs/35020-análisis-y-perspectivas-de-la-tacha-contra-una-escritura-p-blica-que-sirve-de-t-tulo-al-poseedor-demandado-por-precario-a-propósito-de-la-casación-n-4296-2011-puno/download?header=true>

**Torres, M. (2015).** “La posesión precaria en la jurisprudencia Peruana”. Marzo 2015-Lima: El Buho E.I.R.L.

**Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Zavaleta, W.** (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</b></p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1) se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1) las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1) la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3) la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

✧ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

✧ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 4.

♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria en el expediente n°00144-2012-0-3102-JR-CI-02, Distrito Judicial de Sullana,-Sullana.2017	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30								
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[17 -20]	Muy alta									
									[13-16]	Alta									
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana									
									[5 -8]	Baja									
									[1 - 4]	Muy baja									
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta									
						X			[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja									

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro.
- 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5) el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 3**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, **contenido en el expediente N°00144-2012-0-3102-JF-CI-02 del Distrito Judicial de Sullana-Sullana.2017 en el cual han intervenido en primera instancia: El Segundo Juzgado Especializado Civil de Talara, y en segunda instancia la Sala Civil de Sullana.**

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Piura, 02 de Setiembre del 2017**

-----  
PATRICIA BEATRIZ PAZ NUNURA

DNI N°71587604

## ANEXO 4

**EXPEDIENTE : 00144-2012-0-3102-JR-CI-02**  
**MATERIA : DESALOJO**  
**ESPECIALISTA : P.S.C.F.A**  
**DEMANDADO : G.P.A.P.S.P.T**  
**DEMANDANTE : M.S.G. SAC**

### SENTENCIA

**Resolución número: DOCE (12)**

Talara, diecisiete de mayo del dos mil trece.-

**VISTOS:** El expediente tramitado ante este despacho, en los seguidos por **M.S.G. SAC** debidamente representada por **J.M.C.S.** en contra el **G.P.A.P.S.P.T**, sobre Desalojo por ocupación precaria; teniéndose a la visa en copias certificadas los actuados que se vienen tramitando ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, sobre Acción de Amparo, interpuesta por el **G.P.A.P.S.P.T**, en contra de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y como litisconsorte **M.S.G. SAC** debidamente representada por **J.M.C.S.**

#### **I. ANTECEDENTES:**

##### **1. DE LA DEMANDA:**

La parte demandante mediante escrito de fecha de recepción en mesa de partes tres de mayo del año próximo pasado, demanda Desalojo por Ocupación Precaria, la misma que obra de fojas treinta a treinticuatro, habiendo sido subsanada la misma mediante escrito de folios cuarentinueve y cincuenta. Y admitida por resolución dos de fecha doce de junio del año dos mil doce.

##### **1.1 Pretensión:**

Que el **G.P.A.P.S.P.T** cumpla con restituir el inmueble lote de terreno de 4,161.64 metros cuadrados ubicados a la altura de la Antigua Carretera Panamericana Norte, distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura.

### **1.2 Fundamentos:**

a) Afirma la parte demandante que el veintinueve de septiembre del dos mil diez adquirió mediante subasta pública el inmueble materia de Litis, el mismo que le fue entregado en posesión con acta de entrega y constancia emitida por la Superintendencia de Bienes Nacionales.

b) Que, encontrándose la parte demandante en ejerciendo de su posesión sobre el inmueble, de manera intempestiva la parte demandada cercaron parte del lote de terreno de su propiedad. Y que en la actualidad la parte demandada se encuentra todavía en posesión del inmueble pese a que no cuenta con título alguno.

### **2. DE LA CONTESTACIÓN:**

La parte demandada **G.P.A.P.S.P.T** a través de su Presidente **S.E.S.S.** mediante escrito de fecha de recepción en mesa de partes cuatro de julio del año próximo pasado, que obra de fojas ochenta a ochentitrés absuelve el traslado de la demanda, y manifiesta ésta deberá ser declarada improcedente o infundada, ofreciendo los medios probatorios que en dicho escrito aparecen, el juzgado dispuso tener por apersonada la parte demandada a través de su presidente y por contestada la demanda mediante resolución número tres de fecha dieciséis de julio del próximo pasado.

**2.1.- Fundamentos:** Cabe citar como principales los siguientes:

a) Sostienen que el gremio está integrado por dos mil quinientos socios, que quienes ocupan el área reclamada desde el año de mil novecientos setenta y dos, sobre el cual se ha edificado un varadero, el mismo que se encuentra delimitado con un cerco perimétrico, sobreentendiéndose que no se trata de un terreno baldío sino de una construcción.

b) Que la parte demandante no ha acreditado ser propietaria de la edificación por lo tanto no es posible proceder al desalojo.

## **II.-ITINERARIO PROCESAL:**

Que se llevó a cabo la Audiencia Única, conforme aparece del acta de fojas ciento cinco a ciento siete de autos, con la incomparecencia de la parte demandada, en donde se actuaron los medios probatorios y se concedió un plazo de tres días para que la demanda cumpla con acreditar la preexistencia del Expediente número cuatrocientos doce-dos mil diez tramitado por ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara.

## **III.-FUNDAMENTOS:**

### **PRIMERO: MARCO LEGAL.-**

De conformidad con el artículo quinientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, pueden demandar desalojo: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio; pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

**SEGUNDO:** Según lo preceptuado por el artículo 911° del Código Civil, la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.

### **TERCERO: POSICIONES Y PRETENSIÓN.-**

La parte demandante en su calidad de propietario pretende que sea desocupado el inmueble materia de Litis por la parte demandada, a quienes califica de ocupantes precarios; a lo que se oponen estos señalando que debe ser declarada improcedente o infundada la demanda, debiendo entonces verificarse la condición de precarios.

### **CUARTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS.- (Fijado en la Audiencia Unica)**

1.- Determinar si la parte demandada **G.P.A.P.S.P.T**, ocupan el bien inmueble constituido por un lote de terreno de 4,161.64 m<sup>2</sup>, ubicado a la altura de la antigua carretera Panamericana Norte; Distrito de Pariñas,

Provincia de Talara, Departamento de Piura sin título alguno o si ha fenecido el que hubiere tenido, esto es si su ocupación es precaria.

2.- De ser positivo, determinar si corresponde ordenar el desalojo por parte demandada del inmueble sublitis y restituir la posesión del mismo bien inmueble a la parte demandante **M.S.G. SAC.**

**QUINTO: ANALISIS PROBATORIO.-**

De fojas cuatro a diez de autos corre la partida electrónica emitida por el registro de la propiedad de inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Oficina Registral Sullana, así como la Escritura Pública de Compraventa obrante en autos de fojas once a veintiuno, de los cuales se puede determinar: Que, la parte demandante, es propietaria del inmueble que se pretende desalojar, por haberlo adquirido de su anterior propietaria Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

**SEXTO:** De fojas veintiocho aparece el acta de entrega que realizo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a favor de la parte demandante, de la cual es de observar que la parte demandante tuvo la posesión del inmueble con fecha seis de Octubre del año dos mil diez.

**SEPTIMO:** Del acta de Audiencia Única (fojas 105 a 107), reobserva que se admiten los medios probatorios de la parte demandada consistentes en publicaciones periodísticas , un acta de Inspección Ocular y Constancia de terreno, de los cuales se pueden determinar que la parte demandada viene ocupando el inmueble materia de desalojo, pero o acredita que lo realice con título alguno.

**OCTAVO:** Asimismo se tiene a la vista en copias certificadas el expediente tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, de los seguidos por el **G.P.A.P.S.P.T.**, con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de este medio probatorio se puede corroborar: Que el **G.P.A.P.S.P.T.**, en el año dos mil diez, iniciaron un proceso de Acción de Amparo en contra de la Superintendencia de Nacional de Bienes Estatales, por violación de los Derechos Constitucionales del Trabajo, Defensa y Debido Proceso. Señalan entre otras cosas en dicho proceso que ocupan el inmueble por más de cuarenta años.

**NOVENO:** En cuanto a la argumentación de la parte demandada que existen edificaciones realizadas en el inmueble materia de autos no ha sido acreditada, por cuanto el documento presentado por la parte demandada obrante a fojas ciento catorce consistente en un acta de inspección ocular y constancia de terreno realizado ante el Juez de Paz de San Pedro-Talara, no indica que se encuentre construcción o edificación alguna, solo se limita a decir que “dentro del terreno en mención e observa la existencia de treintidos embarcaciones pesqueras en estado de abandono (quebradas), treintaicinco embarcaciones pesqueras en reparación, sesentaicinco embarcaciones pesqueras en mantenimiento y toma el dicho de la parte emplazada, que en dicha área será destinada para varadero de embarcaciones de pescadores artesanales del Puerto de San Pedro de la Provincia de Talara y que además lo vienen ocupando desde hace aproximadamente cuarenta años”. Asimismo el medio probatorio ofrecido por la parte demandada consistente en copias simples de recortes periodísticos no acreditan que ostenten título alguno respecto de la posesión, ni que existe una construcción en el terreno materia de desalojo.

**DECIMO:** Ahora bien, cuando el artículo 911° del código Civil señala que “la posesión precaria” es la que se ejerce sin título o cuando el que se ha tenido a fenecido”, cabe recoger lo señalado en la Casación Nro. 3152-2000, publicada en el Diario Oficial el Peruano el treintiuno de agosto del dos mil uno, página 7607, en donde se refiere:”... En el caso submateria (proceso de desalojo por ocupación precaria) no está en discusión la posesión de buena fe, por cuanto es precario quien ocupa un bien si justo título que ampare dicha posesión o el que tenía ha fenecido, maxime si esta no puede oponerse al actor por cuanto tiene la Calidad de propietario con derecho inscrito”

**DECIMO PRIMERO:** Es principio procesal que las partes tienen que acreditar los hechos que alegan, es así que la parte demandante ha cumplido con acreditar ser PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE DESALOJO con documentos públicos, esto es la correspondiente escritura pública de compraventa inscrita en registros públicos obrante en autos de fojas once y fojas veintiuno, y la copia literal de la partida electrónica nro.

11042798 emitida por la Superintendencia Nacionales de Registros Públicos, la misma que obra en autos de fojas cuatro a fojas diez.

**DECIMO SEGUNDO:** Que, a su vez la parte demandada NO ha cumplido con acreditar que ostenta la Posesión del inmueble en mérito de título alguno, es más ni siquiera en su contestación de demanda refieren que cuentan con algún título que de mérito la posesión que ejercen, asimismo en su escrito de contestación a la demanda señalan que la parte demandante “anexa como recaudo el derecho que esgrime la copia certificada de la partida n°11042798 expedida por la Zona Registral-Sede Sullana-Oficina Registral Sullana; advirtiéndose únicamente el terreno” con esta precisión la parte demandada no hace más que señalar que efectivamente es la demandante propietaria del terreno, y como argumentación precisan que en dicho terreno esta “delimitado con un cerco perimétrico, sobreentendiéndose que no se trata de un lote de terreno baldío sino de una construcción” y “que la parte demandante no ha acreditado ser propietario de la edificación mencionada ... por lo tanto no es posible proceder al desalojo de solo el terreno” indicando además que mediante ejecución suprema se ha precisado que no tiene la calidad de precario, quien es dueño de la edificación construida sobre el terreno de los accionantes. Sin embargo esta argumentación no puede ser considerada toda vez que no se ha acreditado la existencia de la construcción alguna sobre el inmueble materia de desalojo.

**DECIMO TERCERO: CONCLUSION.-**

En consecuencia, está claro que no existe circunstancia que permita advertir la legitimidad de a posesión que ostentan los ocupantes del predio sublitis, por lo que se concluye que son ocupantes precarios, de modo que procede ordenar la desocupación del inmueble a favor de la parte demandante.

Por cuyas consideraciones, en aplicación de los artículos trecientos veintidós y quinientos cincuenta y cinco del Código Procesal Civil, resulta procedente emitir sentencia.

#### **IV. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, EL JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE TALARA, RESUELVE:

**1.- DECLARAR FUNDADA** la demanda sobre Desalojo por Ocupación Precaria obrante de folios treinta a treinta y cuatro y subsanada por escrito de folios cuarenta y nueve y cincuenta de autos, interpuesta por **M.S.G. SAC**, en contra de **G.P.A.P.S.P.T** desocupen y entreguen a favor de la parte demandante **M.S.G. SAC**, el inmueble: lote de terreno de 4,161.64 m<sup>2</sup> ubicado a la altura de la Antigua Carretera Panamericana Norte, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara, Departamento de Piura, que se encuentra inscrita en la Partida Electrónica 11042798 de la Oficina Registral de Sullana-Zona Registral N°1. Sede Sullana-Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**2.- DECLARO: CONCLUIDO** el proceso con declaración sobre el fondo, consentida o ejecutoriada que quede la presente sentencia. Con costos y costas.

**3.- NOTIFIQUESE.**

**SALA CIVIL DE SULLANA**

**EXPEDIENTE : 00144-2012-0-3102-JR-CI-02**

**MATERIA : DESALOJO**

**RELATORA : D. L. C. R. V.**

**DEMANDADO : G.P.A.P S.P**

**DEMANDANTE : M.S.G. SAC**

**RESOLUCION NÚMERO DIECINUEVE (19)**

Sullana, primero de octubre del dos mil trece.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**I.- MATERIA.**

**PRIMERO.-** Resolución materia de apelación.

Que, es materia de grado la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número doce, fecha diecisiete de Mayo del año dos mil trece, inserta de folias ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y cinco, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por **M.S.G. SAC** contra el **G.P.A.P.S.P.T.**

**SEGUNDO.-** Fundamentos de la Resolución Impugnada.

Los fundamentos esgrimidos por el Juzgador en la resolución número doce de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, se sintetizan en las siguientes consideraciones:

1)De fojas cuatro a diez de autos corre la Partida Electrónica emitida por el Registro de la Propiedad Inmueble de la superintendencia Nacional de Registros Públicos, Oficina Registral Sullana, así como la Escritura Pública de Compraventa obrante en autos de fojas once a veintiuno, de los cuales se puede determinar: Que, la parte demandante, es propietaria del inmueble que se pretende desalojar, por haberlo adquirirlo de su anterior propietaria Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

2)De fojas veintiocho aparece el acta de entrega que realizo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a favor de la parte

demandante, de la cual es de observar que la parte demandante tuvo la posesión del inmueble con fecha seis de octubre del año dos mil diez.

3) Del acta de Audiencia Única (fojas ciento cinco a ciento siete), se observa que se admiten los medios probatorios de la parte demandada consistentes en publicaciones periodísticas, un acta de Inspección Ocular y Constancia de terreno de los cuales se puede determinar que la parte demandada viene ocupando el inmueble materia de desalojo, pero no acredita que lo realice con título alguno.

4) Asimismo se tiene a la vista en copias certificadas el Expediente tramitado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Talara, seguido por el **G.P.A.P.S.P.T**, con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de este medio probatorio se puede corroborar: Que el **G.P.A.P.S.P.T**, en el año dos mil diez, inicio un proceso de Acción de Amparo en contra de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por violación de los Derechos Constitucionales del Trabajo, Defensa y Debido Proceso. Señalan entre otras cosas en dicho proceso que ocupan el inmueble por más de cuarenta años.

5) En cuanto a la argumentación de la parte demandada respecto a que existen edificaciones realizadas en el inmueble materia de autos, esta no ha sido acreditada, por cuanto el documento presentado por la parte demandada obrante a fojas ciento catorce consistente en un acta de inspección ocular y constancia de terreno realizado ante el Juez de Paz de San Pedro-Talara, no indica que se encuentre construcción o edificación alguna, solo se limita a decir que “dentro del terreno en mención se observa la existencia de treinta y dos embarcaciones pesqueras en estado de abandono (quebradas), treinta y cinco embarcaciones pesqueras en reparación , sesenta y cinco embarcaciones pesqueras en mantenimiento, y toma el dicho de la parte emplazada, embarcaciones pesqueras en mantenimiento, y toma el dicho de la parte emplazada, que en dicha área será destinada para Varadero de Embarcaciones de Pescadores Artesanales del Puerto de San Pedro de la Provincia de Talara y que además la vienen ocupando desde hace aproximadamente cuarenta años”. Asimismo el medio probatorio ofrecido

por la parte demandada consistente en copias simples de recortes periodísticos no acredita que ostenten título alguno respecto de la posesión, ni que existe una construcción en el terreno materia de desalojo.

6) Ahora bien, cuando el artículo 911° del Código Civil señala que “la posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido”, cabe recoger lo señalado en la casación número 3152-2000, publicada en el Diario Oficial el Peruano” el treintiuno de agosto del dos mil uno, pagina 7607, en donde se refiere “... En el caso submateria (proceso de desalojo por ocupación precario) no está en discusión la posesión de buena fe por cuanto es precario quien ocupa un bien sin justo título que lo ampare dicha posesión o el que tenía ha fenecido, máxime si esta no puede oponerse al actor por cuanto tiene la calidad de propietario con derechos inscrito.

7) Es principio procesal que las partes tienen que acreditar los hechos que alegan, es así que la parte demandante ha cumplido con acreditar ser PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DE DESALOJO con documentos públicos, esto es la correspondiente escritura pública de compraventa inscrita en Registros Públicos obrante en autos de fojas once a fojas veintiuno, y la Copia Literal de la Partida Electrónica número 11042798 emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la misma que obra en autos de fojas cuatro a fojas diez.

8) Que, a su vez la parte demandada NO ha cumplido con acreditar que ostenta la posesión del inmueble en mérito de título alguno, es más ni siquiera en su contestación de demandada refieren que cuenten con algún título que de mérito a la posesión que ejercen, asimismo en su escrito de contestación a la demanda señalan que la parte demandante “anexa como recaudo el derecho que esgrime la copia certificada de la partida número 11042798 expedida por la Zona Registral-Sede Sullana-Oficina Registral Sullana; advirtiéndose únicamente el terreno” con esta precisión la parte demandada no hace más que señalar que efectivamente es la demandante propietaria del terreno, y como argumentación precisan que dicho terreno esta “delimitado con un cerco perimétrico, sobreentendiéndose que no se trata de un lote de terreno baldío sino de una construcción” y “que la parte

demandante no ha acreditado ser propietario de la edificación mencionada ... por lo tanto no es posible proceder al desalojo de solo el terreno” indicando además que mediante Ejecución Suprema se ha precisado que no tiene la calidad de precario, quien es dueño de la edificación construida sobre el terreno de los accionantes. Sin embargo esta argumentación no puede ser considerada toda vez que no se ha acreditado la existencia de construcción alguna sobre el inmueble materia de desalojo.

**TERCERO.-** Fundamentos del agravio del apelante.

La letrada Rosa Elvira Vega Castillo, en representación del demandado **G.P.A.P.S.P.T**, mediante escrito de fecha siete de junio del año dos mil trece, que corre inserto de folios ciento ochenta y dos a ciento ochenta y ocho, interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia antes citada, sosteniendo esencialmente que:

1)El bien inmueble materia de Litis se encuentra en posesión de los pescadores adscritos a su representada, desde hace aproximadamente cuarenta años, desde cuando frente a este terreno entrando al mar, estaba ubicado el antiguo muelle de pescadores siendo el centro principal de sus labores pesqueras.

2)El varadero es usado por los pescadores del gremio y no agremiados, a quienes se les apoya con la finalidad que sus embarcaciones sean llevadas a dicha área para su mantenimiento, ante cualquier falla de la embarcación o cuando lo requiera la autoridad marítima.

3)El terreno además de ser el único acceso al mar, es el único que ha quedado en la zona para varar embarcaciones, para así evitar cualquier desgracia humana teniendo en cuenta que ello es el sustento de los hogares de los pescadores.

4)La precariedad en el uso de inmuebles no solo se determina únicamente por la carencia de un título de propiedad o de arrendamiento, pues debe entenderse como tal a la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante; en esa amplitud de criterio debe interpretarse la norma contenida en el artículo 911° del Código Civil.

5)El A-quo debió tener presente al momento de resolver que dicho terreno se encuentra en posesión de su representada desde hace más de cuarenta años, y por lo tanto conforme a la normatividad de bienes estatales, debió dárselos en primera opción la venta, indicando que dicha venta se realiza ante un irregular informe emitido por la Municipalidad Provincial de Talara, en la cual se establecía que no existía ningún proyecto dentro de dicho terreno, cuando era sabido por los funcionarios y quien dirigía en aquel entonces la Municipalidad que en ella se encontraban sus embarcaciones y varaban las mismas. Por supuesto no es necesario de cercar o cerrar dicho terreno por la situación de que se tiene que sacar las embarcaciones del mar. Así lo ha determinado la jurisprudencia nacional CAS número 3335-2007-Madre de Dios, Desalojo por Ocupación Precaria de fecha veintisiete de Septiembre del dos mil siete.

#### **CUARTO.- Controversia**

Corresponde debatir a este Colegiado Superior si procede confirmar o revocar la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número doce, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, y de esa manera determinar si debe declararse Fundada o Infundada la demanda.

#### **II.- ANALISIS.**

**QUINTO.-** Que, el inciso sexto del artículo 139° de la Constitución Política del Estado vigente, concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y, se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de Mayor Jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

**SEXTO.-** Que, el principio de “Tantum devolutum quantum appellatum” implica que, “el alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del órgano A quem para resolver de forma

congruente la materia objeto del recurso”; por ende esta Sala Superior deberá resolver en función a los agraviados, errores de hecho y derecho, así como el sustento de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el tema decidendum- la pretensión- de la Sala de Revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes de este tribunal A quem para resolver de forma congruente la materia objetivo del recurso.

**SEPTIMO.-** Conforme lo ha señalado la Corte Suprema, “(...) El Desalojo [...] es aquel [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso, solo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes (...)”

**OCTAVO.-** Conforme lo establece el artículo 586° del Código Procesal Civil, “Pueden demandar la acción de desalojo el propietario, el arrendador el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio”. En el presente caso, se observa que la empresa **M.S.G. SAC** (demandante), acredita su condición de propietario con la partida registral numero 11042798 obrante de folio cuatro a diez y la escritura pública de compraventa de folios once a veintiuno.

**NOVENO.-** El primer agravio señalado por el apelante, es la falta de identificación del bien inmueble. Sin embargo debe precisarse que de autos obra la determinación precisa del bien inmueble que se pretende el desalojo, siendo que el mismo es el lote de terreno de 4,161.64 m<sup>2</sup> ubicado a la altura de la antigua Carretera Panamericana Norte distrito de Pariñas, Provincia de Talara, el cual se encuentra inscrito en la Partida número 11042798.

**DECIMO.-** El otro agravio señalado por el apelante es el haber poseído el inmueble por más de cuarenta años. Al respecto debe precisarse que la Corte Suprema de la Casación número 2195-2011-Ucayali, fijo como precedente vinculante que no procede alegarse ni discutirse en el proceso de desalojo por ocupación precaria el mejor derecho de propiedad, la resolución de un contrato, la accesión industrial, la prescripción adquisitiva de dominio, el despojo violento u otros, toda vez que el proceso de desalojo es uno de carácter sumarísimo, donde se requiere la tutela urgente y tiene limitaciones en la actividad y debate probatorio. Por ende la alegación del apelante de haber poseído por más de cuarenta años no puede ser materia de análisis en el presente proceso de desalojo.

**DECIMO PRIMERO.-** Ahora corresponde analizar si los demandados ostentan título para conservar la posesión que viene detentado. Al respecto la Corte Suprema ha señalado que, “(...) El desalojo por ocupación precaria no es una acción real, ni es una acción reivindicatoria simplificada: es ciertamente una acción posesoria y de naturaleza personal. No está dirigida a proteger la propiedad, sino a proteger la posesión y por eso corresponde, además del propietario, a quien considere tener derecho a la restitución. En esta acción no se discute la propiedad de un bien, tan solo el derecho a poseer (...). Asimismo se indica que “(...) El artículo novecientos once del código civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno cuando el que tenía ha fenecido. La norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante, [en el desalojo por ocupación precaria] sea titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo sin título o cuando el que tenía ha fenecido. El título a que se refiere la segunda condición copulativa es el que emanada de un acto jurídico por el que se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros, del bien que detenta, y no nace del solo estado [sic-léase del solo estado] o condición familiar del ocupante, como sería el ser hermano, padre, hijo, primo o cónyuge del anterior propietario del bien o del actual, inclusive (...)”

**DECIMO SEGUNDO.-** Del estudio de autos e aprecia que los demandados pretenden acreditar su título posesorio respecto del bien materia de Litis con los siguientes medios probatorios: a) La Constancia de Posesión expedida por la Municipalidad Provincial Talara obrante a folios setenta, en la cual se señala literalmente que, “El **G.P.A.P.S.P.T**, viene ocupando desde antes del año dos mil cuatro (...)” el área ubicada entre C; b) Recortes Periodísticas. Debe precisarse al respecto que los medios ofrecidos por la parte demandante, solo acreditarían que los demandados se encontrarían poseyendo actualmente el bien materia de Litis, siendo que dichos documentos no acreditan el título por el cual se encuentran poseyendo; ello es si es a título de propietario, arrendamiento, usufructo, uso, comodato, superficie, anticresis, entre otros. Por lo que al carecer la parte demandada de justo título que otorgue la posesión legítima que detenta en la actualidad, corresponde confirmar la resolución materia de grado, por cuanto el actor ha acreditado ser propietario del bien materia de Litis, no habiendo los emplazados acreditado poseer justo título que fundamente la posesión que ostentan sobre el citado bien, de lo que se tiene que la posesión de estos últimos sería precaria.

### **III.- DECISIÓN.**

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados, **CONFIRMARON** la sentencia apelada contenida en la resolución número doce, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil trece, inserta de folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta y cinco, mediante la cual se declara Fundada la demanda, interpuesta por **M.S.G. SAC** contra **G.P.A.P.S.P.T** sobre Desalojo por ocupación precaria. Confirmando la apelada en lo demás que contiene.

En los seguidos por **M.S.G. SAC** contra **G.P.A.P.S.P.T** sobre Desalojo por Ocupación Precaria. Devolviéndose los autos al Juzgado de origen para su cumplimiento, Juez Superior Ponente Señora Morey Riofrío.

SS

**MOREY RIOFRÍO**

VILLAR GONZÁLES

FAJARDO ARRIOLA